

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**CONFLICTOS JURÍDICOS QUE GENERA  
EL DECRETO LEY 148, LEY ORGÁNICA  
DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN CUANTO  
AL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA**

**MARIO ROBERTO ORTÍZ ORELLANA**

GUATEMALA, AGOSTO DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONFLICTOS JURÍDICOS QUE GENERA EL DECRETO LEY 148, LEY ORGÁNICA  
DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN CUANTO AL INGRESO A LA CARRERA  
DIPLOMÁTICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIO ROBERTO ORTÍZ ORELLANA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla.  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.  
**VOCAL IV:** Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
**VOCAL V:** Br. Marco Vinicio Villatoro López  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidenta:** Licda. María Marisol Morales Chew  
**Vocal:** Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo  
**Secretario:** Lic. Otto Marroquín Guerra

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Homero Nelson López  
**Vocal:** Lic. Carlos Alberto Velásquez  
**Secretario:** Lic. Héctor René Granados Figueroa

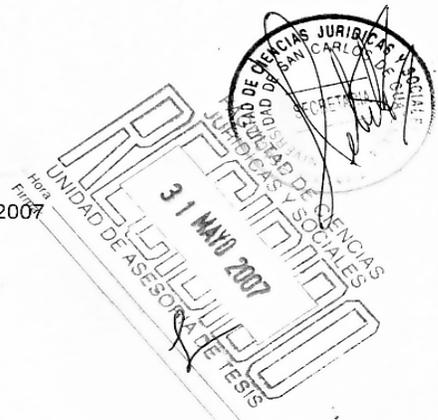
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis en la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

Universidad de San Carlos  
de Guatemala



COORDINADORA GENERAL  
DE COOPERACIÓN

Guatemala, 17 de mayo de 2007



Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Licenciado Castillo:

Atentamente me dirijo a usted en relación a su oficio de fecha diez de agosto del año dos mil cinco, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis del estudiante **MARIO ROBERTO ORTÍZ ORELLANA**, carné número 1999-17069, del trabajo de investigación intitulado: **"CONFLICTOS JURÍDICOS QUE GENERA LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN CUANTO AL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA"**.

Atendiendo a tan honrosa distinción, procedí a **ASESORAR** al estudiante **ORTÍZ ORELLANA**, haciéndole observaciones con el objeto de mejorar aspectos que eran necesarios, habiéndose atendido las recomendaciones y realizado las enmiendas para lograr que dicho trabajo de investigación llene los requisitos que el reglamento de elaboración de tesis demanda.

La investigación realizada por el estudiante **ORTÍZ ORELLANA**, es interesante y valiosa, ya que da un aporte para que las autoridades relacionadas con el servicio exterior cuenten con los mecanismos eficientes para el ingreso a la carrera diplomática.

Por las técnicas de estudio utilizadas en el presente trabajo, las conclusiones y recomendaciones a las que se arriban, se sugirió al asesorado modificar el nombre de la investigación, por lo que se autoriza la asesoría de la misma bajo el nombre de **"CONFLICTOS JURÍDICOS QUE GENERA EL DECRETO LEY 148, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN CUANTO AL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA"**.

Como asesor doy mi opinión favorable, estimo que el trabajo realizado por el estudiante **MARIO ROBERTO ORTÍZ ORELLANA**, cumple con lo establecido en el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, solicitando que se apruebe y continúe con el trámite que corresponde.

Con las muestras de mi distinguida consideración, me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos.

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
Coordinador de Cooperación Nacional  
Abogado y Notario  
Colegiado 7,183



Profesor Titular de los Cursos de Derecho Administrativo I y II



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **MARIO ROBERTO ORTÍZ ORELLANA**, Intitulado **“CONFLICTOS JURÍDICOS QUE GENERA EL DECRETO LEY 148, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN CUANTO AL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN  
ABOGADO Y NOTARIO  
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3  
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.  
TEL. 22324664



Guatemala, 29 de mayo de 2007.-

SEÑOR:  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
LICENCIADO MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
SU DESPACHO.-

SEÑOR:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis del estudiante MARIO ROBERTO ORTÍZ ORELLANA, intitulado "CONFLICTOS JURÍDICOS QUE GENERA EL DECRETO LEY 148, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN CUANTO AL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que el tema investigado por el estudiante Mario Roberto Ortiz Orellana, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia para el ámbito Diplomático, en virtud que trata de los obstáculos o impedimentos que se dan para optar a dicha carrera. Y concluye que los nombramientos de los funcionarios diplomáticos deberán ser guatemaltecos para que no se interprete como excluyente a las personas naturalizadas.
- II. La bibliografía empleada por el estudiante Ortiz Orellana, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos históricos, deductivos e inductivo y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, etc..-
- III. Sobre la base de los incisos anteriores, considero conveniente la impresión del trabajo para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público.-

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima.-

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F)   
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN  
COL. 2661





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, siete de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARIO ROBERTO ORTÍZ ORELLANA, Titulado "CONFLICTOS JURÍDICOS QUE GENERA EL DECRETO LEY 148, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN CUANTO AL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slth

## **ACTO QUE DEDICO**

- A DIOS:** Por darme la vida, salud, sabiduría, y por permitirme alcanzar mi meta, gracias por tanta misericordia Padre celestial, tu poder y tu gloria por siempre.
- A MIS PADRES:** Mario Antonio Ortíz Maldonado, y Maricela Orellana Caballeros, los héroes de mi vida, gracias por su amor, paciencia, tolerancia y apoyo incondicional. Los amo.
- A MIS HERMANOS:** Luisa Fernanda y Mario Antonio por demostrarme ese ese amor fraternal y apoyo en todo momento.
- A MIS SOBRINOS:** Andrea, Oscar, Cristian, Anthony, que este triunfo que hoy alcanzo les sirva de ejemplo y motivación para luchar por sus sueños.
- A MI ABUELOS:** Mario Antonio Ortíz Mancilla, José Luis Ortíz Mancilla, Francisco Godoy, Adela Morales de Ortíz y Delfina de Godoy.
- A MIS PRIMOS:** Jennifer y Francisco por siempre demostrarme su Cariño.
- A LA FAMILIA:** Esquibel Pérez, Cifuentes Gómez, Vargas, Díaz Andrino, Cano, Estrada, por demostrarme su cariño y amistad.
- A MI NOVIA** Virginia Esquibel, por ser mi gran amor y el complemento perfecto para mi vida, te amo.
- A MI MAESTRO:** Juan Carlos Pinzón, por sus grandes enseñanzas.
- A MIS AMIGOS:** Valerio Coy, Emerson Ramírez, Germán Pinto, Dmitry Pinto, Geovanni Bocaleti, Nery Cabrera, Juan Cifuentes, Eugenio Paredes, Vladimir Vega, Denis Marroquín, José Solares, Adolfo Morales, Omar Batres, Andrés Lara, Marco Cansino, Geovanni Milian Javier Jerez, Fernando Cardona, Gerardo Castañeda, Rafael Acevedo, José Urraca, Don Rigo, Humberto Chacón, Rudy Yac, Marvin Figueroa, Paolo García, Fernando Casazola, Luis Mejía, Estuardo de León, René Alcarcón, Héctor Pantoja, Jorge Estévez, Alvino Martínez, Carlos de León, Luis, Julio Morales, Hugo Suchiny, Gustavo Guerra, Marco Mota, René Monroy, Sigrid del Cid, Cintia Pérez, Mónica Negreros, Karen

Morales, Karen Nowell, Alma Valdez, Astrid Mayorga, Senia Vargas, Katherine Estrada, Delia Regalado, Celeste Chacón, Doris Flores, Ligia Castillo.

**A LOS PROFESIONALES:**

Napoleón Orozco, Henry Arriaga, Homero López, Efraín Guzmán, Héctor Granados, Omar Barrios, Carlos Aguirre, Eloísa Mazariegos, Hermelindo López, Rigoberto Vargas, Jorge Sequen, César Permunth, Guillermo Castillo, Taufic Aranky, Pedro Marroquín Gladys Monterroso, Gerardo Prado, Marisol Chew, Erick Santiago, Avidàn Ortíz, Bonerge Mejía, Luis Ixcot, Manuel Gonzales, Otto Arenas, Giovanni Melgar, Edwin Rueda, Efraín Guzmán, Edgar Rodríguez.

**AI COLEGIO:**

San Sebastián por inculcarme excelentes, principios valores y especialmente a mis compañeros de la cuadragésima séptima promoción de maestros .

**A la Universidad de  
San Carlos de  
Guatemala:**

Por haber sido orgullosamente mi casa de estudios universitarios y especialmente a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1	Derecho internacional público.....	1
1.1.	Concepto y definición del derecho internacional público.....	1
1.2.	Desarrollo histórico .....	3
1.2.1.	Antigüedad y edad media.....	3
1.2.2.	Formación del los Estados.....	4
1.2.3.	La Revolución Francesa.....	5
1.2.4.	Las guerras mundiales.....	6
1.3.	Denominación del derecho internacional público.....	6
1.4.	Ciencias que han desarrollado al derecho internacional público .....	7
1.5.	Derecho nacional y derecho internacional.....	9
1.6.	Fuentes del derecho internacional.....	11
1.6.1.	Fuentes principales.....	11
1.6.1.1.	Los convenios o tratados.....	11
1.6.1.2.	Costumbre.....	12
1.6.2.	Fuentes secundarias o auxiliares.....	13
1.6.2.1.	La jurisprudencia.....	13
1.6.2.2.	La doctrina.....	14
1.6.2.3.	Principios generales del derecho.....	15
1.6.3.	Fuentes posibles.....	15
1.6.3.1.	Equidad.....	15
1.6.3.2.	El ius cogens.....	16
1.6.3.3.	La opinión pública.....	16
1.7.	Respeto del derecho internacional.....	17

### CAPÍTULO II

2	El Estado como sujeto del derechos internacional público y la importancia de su reconocimiento en el ámbito internacional.....	19
2.1.	Definición del Estado .....	19
2.2.	Desarrollo histórico.....	20
2.2.1.	Escuelas.....	20
2.3.	Elementos del Estado.....	21
2.3.1.	Elementos esenciales .....	21
2.3.1.1.	Población o Nación.....	21
2.3.1.2.	Gobierno.....	22
2.3.1.3.	Capacidad de establecer relaciones con otros Estados.....	23
2.3.2.	Elementos secundarios.....	23



2.4.	Clasificación de los Estados.....	24
2.4.1.	Estados independientes .....	24
2.4.2.	Estados dependientes.....	26
2.5.	Derechos de Estados.....	27
2.5.1.	Derecho a la independencia y ejercer jurisdicción .....	29
2.5.2.	Derecho a la conservación y a la defensa.....	29
2.5.3.	Derecho de igualdad.....	30
2.5.4.	Derecho al respeto mutuo.....	31
2.5.5.	Derecho a la comunicación.....	31
2.5.6.	Derecho a desarrollar y preservar su propia identidad.....	31
2.6.	Sujetos del derecho internacional público .....	32
2.6.1.	Clasificación de los sujetos del derecho internacional público.....	32
2.6.1.1.	Sujetos de derecho.....	32
2.6.1.2.	Sujetos originarios.....	32
2.6.1.3.	Sujetos activos.....	33
2.6.1.4.	Sujetos permanentes.....	33
2.6.1.5.	Sujetos con capacidad plena.....	33
2.6.1.6.	Sujetos generales.....	34
2.6.1.7.	Sujetos aparentes .....	34
2.7.	Importancia del reconocimiento de los Estados en el ámbito Internacional.....	34
2.7.1.	Qué es el reconocimiento de los Estados.....	35
2.7.2.	Formas de reconocimiento.....	35
2.7.3.	Efectos del reconocimiento.....	36
2.7.4.	Caracteres del reconocimiento .....	36

### CAPÍTULO III

3	Los órganos del Estado para el desarrollo de la política exterior.....	39
3.1.	Órganos del Estado.....	39
3.1.1.	Órganos nacionales.....	40
3.1.1.1.	Órganos internos o centrales.....	40
3.1.1.1.1.	Jefes de Estado.....	40
3.1.1.1.2.	Ministro de Relaciones Exteriores.....	42
3.1.1.2.	Ministro de Relaciones Exteriores, su base legal y constitucionalidad, ordinaria y una visión general hacia su estructura.....	44
3.2.	Órganos externos o descentralizados.....	47
3.2.1.	Órganos diplomáticos bilaterales.....	47
3.2.2.	Órganos diplomáticos multilaterales o parlamentarios.....	47
3.2.3.	Órganos consulares.....	48



## CAPÍTULO IV

4	Derecho diplomático y consular.....	49
4.1.	Etimología del derecho diplomático.....	49
4.2.	Bosquejo histórico del derecho diplomático.....	49
4.3.	Objeto del derecho diplomático.....	51
4.4.	Naturaleza del derecho diplomático.....	51
4.5.	Definición del derecho diplomático.....	52
4.6.	Diferencia con la política internacional y la diplomacia.....	52
4.7.	Fuentes del derecho diplomático.....	54
4.8.	Relaciones con otras ramas del derecho y ciencias no jurídicas.....	55
4.9.	Agente diplomático.....	56
4.9.1.	Calidades del agente diplomático.....	56
4.9.2.	Carácter representativo y carácter ceremonial.....	57
4.9.3.	Responsabilidades del agente diplomático.....	57
4.10.	Derecho consular.....	58
4.10.1.	Bosquejo histórico del derecho consular.....	58
4.10.1.1.	Edad media.....	59
4.10.1.2.	Época moderna.....	59
4.10.2.	Naturaleza del derecho consular.....	60
4.10.3.	Concepto del derecho consular.....	60
4.10.4.	Fuentes del derecho consular.....	61
4.10.5.	Relaciones con otras ciencias jurídicas y no jurídicas.....	62
4.10.6.	Agente consular.....	63

## CAPÍTULO V

5	Servicio diplomático.....	65
5.1.	Requisitos de ingreso a la carrera diplomática conforme a la ley guatemalteca.....	65
5.2.	Relación laboral.....	67
5.2.1.	Situaciones laborales.....	67
5.2.2.	Renuncias y despidos.....	68
5.2.2.1.	Renuncias.....	68
5.2.2.2.	Despidos.....	68
5.3.	Organización del servicio.....	68
5.4.	Ceremonial diplomático.....	69



## CAPÍTULO VI

6	Conflictos jurídicos que genera la ley del servicio diplomático en cuanto en En cuanto al ingreso a la carrera diplomática.....	71
6.1.	Análisis explicativo sobre el problemas legal que inspira la presente tesis.....	71
6.2.	Criterio jurídico sobre el problemas legal que inspira la presente Tesis.....	75
6.3.	Principios constitucionales que inspiran la reforma de los Artículos.....	78
	CONCLUSIONES.....	79
	RECOMENDACIONES.....	81
	BIBLIOGRAFÍA.....	83



## INTRODUCCIÓN

Los intereses en disputa por parte de diversas naciones amenazan día tras día el indescifrable orden mundial, de ahí la necesidad de negociación y acuerdos que satisfagan con justicia las reclamaciones de cada país, y de un ejercicio del derecho diplomático efectivamente llevado a la práctica, razonado, abierto, rico en propuestas y soluciones.

La cruel experiencia sociopolítica de las últimas décadas a devuelto su vigencia al diálogo y a la negociación, dando así nuevo impulso a las clásicas formas bilaterales y multilaterales de la acción diplomática, ambas invaluable instrumentos para establecer armonía, paz, y justicia entre los pueblos.

Vemos entonces que esa capacidad de negociación que representa nuestros intereses en el ámbito internacional frente a otros Estados lo tiene a cargo el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero para ejecutar y hacer posible esa protección de nuestros intereses en el ámbito internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores logra esa tutela a través del cuerpo diplomático guatemalteco por medio del cual es posible materializar esa capacidad de negociación, siendo instrumento indispensable la acción diplomática.

Esta acción diplomática, como se estableció anteriormente, es realizada y materializada por el cuerpo diplomático guatemalteco, el cual debería estar conformada



por personas idóneas que tengan los conocimientos específicos para cumplir, de una manera eficaz, con la acción diplomática. Y es precisamente en este punto en que surge la idea de la elaboración de la presente tesis, el cual me han llevado de forma necesaria a dar importancia al tema del nombramiento de un diplomático guatemalteco y de aún más de las limitantes que establece su ley orgánica Decreto Ley número 148 para poder optar libremente a la carrera diplomática. Para ello en la presente tesis se utilizan los métodos; históricos, deductivos e inductivos y con relación a la técnica ficheros y fichas de trabajo.

En cuanto para una mejor comprensión del tema éste se dividió en capítulos: En el primero se trata de los relativo a los antecedentes del derecho internacional público, relaciones con sus distintas ciencias, su desarrollo histórico, instituciones que lo complementan así como sus definiciones del mencionado derecho.

En el segundo capítulo se estudia al Estado como sujeto de derecho internacional su desarrollo histórico, sus elementos esenciales, secundarios, clasificación de los estados, así como también el reconocimiento de los mismos y los sujetos del derecho internacional público.

En el tercer capítulo se refiere a los órganos del Estado para el desarrollo de la política exterior en cual encontramos órganos de Estado, órganos nacionales, órganos internos, o centrales. Se estudia en el cuarto capítulo lo referente al derecho diplomático y consular teniendo así en cuenta los aspectos de su etimología su evolución histórica,



fuentes, concepto, definiciones, naturalezas y aspectos importantes de ambas disciplinas jurídicas.

En el capítulo quinto se analiza propiamente lo que es el servicio diplomático en lo cual se hace mención a los requisitos para optar a la carrera diplomática sus disposiciones laborales, la organización de los servicios y el ceremonial diplomático.

Y por último el sexto capítulo que se trata lo relativo a los conflictos jurídicos que genera el Decreto Ley 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático en cuanto al ingreso a la carrera diplomática, su análisis, del problema legal, el criterio jurídico que propone su solución y los principios constitucionales que inspiran la reforma de los artículos.

Finalmente se presentan las conclusiones las que de conformidad con la investigación he realizado confirmando así la hipótesis planteada en la presente tesis, así también se presentan las recomendaciones a las cuales se llegaron al concluir el estudio.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho internacional público

#### 1.1. Concepto y definición del derecho internacional público

“En el campo del derecho, una definición siempre es riesgosa, porque la mayoría de las veces no responde exactamente a lo que se desea significar. Filosóficamente una definición solamente contiene dos términos: Género y especie. En derecho lo que más se acostumbra es proporcionar descripciones que luego se explican en detalle; descripciones que intentan abarcar todos los aspectos de la materia a tratar.”<sup>1</sup>

Tratándose del derecho internacional público, las descripciones proporcionadas por los diferentes autores son múltiples; Algunas más exactas que otras. A continuación una serie de descripciones explicativas.

“El derecho internacional público es el conjunto de normas que procuran una convivencia pacífica entre los Estados.”<sup>2</sup>

El derecho internacional (también llamada derecho internacional público o derecho de gentes) es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre Estados. Los Estados solían ser los únicos entes con derechos y obligaciones internacionales,

---

<sup>1</sup> Larios Ochaíta, Carlos, **Derecho internacional público**, Pág. 1.

<sup>2</sup> Ibid.



pero el actual derecho internacional también atribuye derechos y obligaciones a las organizaciones internacionales, las sociedades mercantiles y a los individuos, aunque sigue siendo cierto que el derecho internacional se ocupa primordialmente de los Estados.

“El derecho internacional público es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional.”<sup>3</sup>

La denominación derecho internacional es restrictivamente técnica; designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales y es de esperar que su preocupación por ellas ha de aumentar aún más por la corriente que presenciamos hacia la integración de la comunidad de los Estados.

Digamos que es la combinación de todas las definiciones anteriores la que mejor responde a dar una idea general más o menos exacta de lo que es el derecho internacional público contemporáneo. Por consiguiente lo describo de la siguiente manera: El derecho internacional público es el conjunto de normas o principios que rigen las relaciones; a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos entes internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben

---

<sup>3</sup> Ibid



tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.

## 1.2 Desarrollo histórico

### 1.2.1 Antigüedad y edad media

En la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter universalista, con conciencia de vocación conquistadora. Y en las mismas el derecho internacional en general no pudo existir. Otras sociedades antiguas se caracterizaron por su tendencia aislacionista, cerrada sobre ellas mismas, carentes de ambición para entablar contactos, comercio, comunicación, intercambio, etc. con las otras sociedades, con las cuales coexistían.

Algunas de estas sociedades fueron: a) los chinos que consideraban al emperador chino como el hijo del cielo que de pleno derecho gobernaba el orbe, y desde el punto de vista cultural se consideraban superiores, los hermanos mayores de todas las otras sociedades, b) los judíos que no reconocían la igualdad jurídica de las sociedades politeístas, y por consiguiente mantenían relaciones cuasi-diplomáticas sólo con ciertas sociedades; c) los romanos que no introdujeron principios propios de derecho internacional, sino que un conjunto de reglas que gobernaban las relaciones de los ciudadanos romanos con los peregrinos o extranjeros o de éstos entre sí.



Los que más se acercaron a un sistema de derecho internacional entre los antiguos fueron los griegos que rigieron sus relaciones con los otros Estados de la península griega por normas y reglas que se acercan a los principios modernos de derecho internacional.

Ya entrada nuestra era cristiana todavía encontramos sociedades de tendencia universalista tales como: a) las sociedades islámicas que fueron hostiles a reconocer la igualdad y respetar la integridad de las sociedades no islámicas; b) la sociedad formada por El Sacro Imperio Romano que concebía toda la humanidad sujeta a una doble autoridad; temporal (el emperador) y espiritual (el papa), por consiguiente con vocación de denominación universal.

### 1.2.2 Formación de los estados

“El derecho internacional nació con la desintegración del Sacro Imperio Romano que dio lugar a la formación de diferentes Estados de diferentes denominaciones; como Gran Bretaña y Francia, ducados, principados, reinados, repúblicas, etc... A esto se sumó el despertar el comercio internacional que con llevó el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía, el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía, el desplazamiento de la fuerza de trabajo por medio de la trata de esclavos, etc.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibid*, Pág. 7.



Los anteriores factores condujeron a la necesidad de establecer principios instrumentos y prácticas que normaran la conducta de los pueblos, el respeto de los otros, etc. Lo cual se plasmó en tratados de paz, tratados comerciales, intercambio de embajadores, reconocimientos expresos de soberanía en las tierras descubiertas y conquistadas u ocupadas de hecho. El nuevo clima de convivencia favorecía el trabajo de aquellos estudiosos inquietos que buscaron sistematizar doctrinariamente todo ese cúmulo de tradiciones, costumbres, principios y reglas derivadas de los tratados vigentes dándose así origen a la formación de estados.

### 1.2.3 La Revolución Francesa

“La Revolución Francesa alteró sustancialmente la organización de la comunidad internacional; trajo consigo la ideas libertad e igualdad; introdujo la idea de organización de Estados nacionales, la igualdad de derechos para todos y la libertad de los mares para el mundo, en 1814 surge la primera forma de gobierno internacional a cargo de Austria; Prusia, Gran Bretaña y Rusia, en 1815 se forma la Santa Alianza con Austria, Prusia y Rusia, en 1818 a la tetarquía en 1814 se une Francia convirtiéndose en pentarquía que tenían como fin restaurar el dominio de la monarquía en Europa y borrar los logros revolucionarios. En esta misma época Estados Unidos, en América con fuerte personalidad internacional y poderío proclama la famosa doctrina Monroe destinada a frenar las ambiciones europeas en América y declarando los principios de no-colonización, no intervención y aislamiento.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ibid.



#### 1.2.4 Las guerras mundiales

Procedencias de una era de gran tensión internacional se desencadenan las dos guerras mundiales, al final de las cuales surgieron la sociedad de naciones y La Organización de Naciones Unidas. En ambas organizaciones se reconoce el principio de igualdad entre los Estados, soberanía de los Estados, y la solución de los conflictos por medios pacíficos. En las Naciones Unidas se introdujo además la idea de seguridad colectiva contra la agresión armada, el desarrollo de organizaciones a nivel universal para resolver problemas económico-sociales. Sobre todo en ambas organizaciones se reconoció expresamente la existencia de un cuerpo de normas llamado derecho internacional orientado a regular las relaciones entre Estados soberanos. Se introdujo además el registro de los tratados, creando así una fuente segura de derecho internacional.

#### 1.3 Denominación del derecho internacional público

En el curso de su formación se ha atribuido diferentes denominaciones, expresa o implícitamente, al derecho internacional público, a veces los nombres o expresiones mismas no eran sino una descripción de su contenido.

Derecho feicial debido a que en Roma había un funcionario especial encargado de las formalidades relativas a las declaraciones de guerra y a la conclusión de tratados de paz, aquí vemos cómo en sus orígenes el derecho internacional público se



involucraba con la guerra y la paz, contrariamente a la tendencia moderna que ha descartado la guerra y por consiguientes el “llamado derecho de la guerra”, para aceptar únicamente la paz, el derecho internacional público como expresión de este derecho de la paz. También denominado derecho internacional de las naciones porque va más allá de estos.

La Corte Internacional de Justicia ya utilizado indistintamente los términos “derecho internacional”, “derecho de gentes” y la “Ley de Naciones”.

Hoy en día es consenso entre los autores que aún cuando el sujeto propio del derecho internacional en general no son las naciones sino los Estados, este término es el que mejor describe la naturaleza de dicho derecho; se descarte el derecho de gentes ya que la palabra gentes hoy en día carece de significado internacional, y se descarte ley de naciones porque la nación no es sujeto propio del derecho internacional, aún cuando es común que una sola nación forme un Estado.

#### 1.4 Ciencias que han desarrollado al derecho internacional público

Para comprender la naturaleza y alcance del derecho internacional público debemos tomar en cuenta que el mismo se ha desarrollado con la ayuda de otras disciplinas jurídicas y no jurídicas. Las disciplinas jurídicas más importantes que han ayudado en la formación del derecho internacional público son las siguientes; a) el derecho constitucional: Que fija los patrones formales dentro de los cuales el Estado



deberá encuadrar en el contexto del derecho internacional público; b) el derecho administrativo: Que fija los procedimientos y señala los órganos competentes de su que hacer en el campo del derecho internacional público; c) el derecho financiero: Nos da los lineamientos de las disposiciones arancelarias en el campo de la integración y cooperación internacional; d) el derecho mercantil: Que nos presente el camino del actuar de las grandes sociedades multinacionales, transnacionales y también el camino a seguir en la cooperación e integración de los Estados; e) el derecho penal: Que nos fija la tipificación y encuadramiento y criterio de los delitos de carácter internacional, tales la piratería, el tráfico de estupefacientes, trata de blancas etc.... algunos refieren esto al derecho internacional privado; f) el derecho civil: Que regula las situaciones jurídicas de personas jurídicas e individuales frente al que hacer jurídico internacional.

Las disciplinas no jurídicas que más han concurrido a la formación sustantiva del derecho internacional público son: a) la historia: Que nos muestra el desarrollo de las diferentes instituciones de derecho, el contexto natural en el que las mismas aparecieron, la formación de los Estado, la geopolítica que ha favorecido la aparición de determinadas tendencias jurídicas y políticas, etc.. b) la ciencia política: Que nos demuestra los fundamentos del actuar de los Estados en el contexto de la comunidad internacional y la transformación y aparición de los diferentes sujetos del derecho internacional público, c) la sociología; Que nos fundamenta la idea de que los sujetos últimos y destinatarios del derecho internacional público son los individuos y las sociedades y d) la economía; que nos muestra los fundamentos del cambio de los polos de poder que influyen en el derecho internacional público y los criterios de los mismos.



## 1.5 Derecho nacional y derecho internacional

Entre los autores ha existido discusión por establecer si el derecho nacional y el derecho internacional o externo son dos ordenamientos jurídicos distintos, o si por el contrario constituyen uno solo. Las discusiones lo enfocan desde diferentes ángulos doctrinarios: Constitucionales, filosóficos y propiamente internacionales. La discusión dio origen a dos escuelas: La escuela dualista y la escuela monista:

La escuela dualista: Afirma que ésta es una cuestión más teórica que real, que la realidad apoyada por la jurisprudencia, la legislación interna y la doctrina moderna, ha demostrado que existe dos ordenes diferentes, cada uno con sus propias reglas. En su apoyo cita que, a) existen sujetos diferentes: Estados individuos; b) tienen fuentes diferentes en su prioridad; c) las normas internacionales obligan a los individuos solo cuando han sido aprobados por los Estados a través de su órgano competente que las ratifica, incorporándolas a su sistema interno.

La escuela monista afirma que el derecho interno y el derecho externo forman un solo orden armónico y son manifestaciones de un solo concepto. En caso de conflicto entre derecho interno y externo, algunos afirman que deben privar el derecho interno, otros que debe ser el derecho externo. Aquellos que sostienen esta segunda modalidad lo fundamentan en la imposibilidad de que exista oposición entre el derecho interno y el derecho externo, sin embargo entre éstos algunos sostienen que sí puede existir la posibilidad de oposición, pero que en tal caso la oposición tendrá solamente



efectos internos y será provisional hasta que el o los estados afectados soliciten su revocación y deberá obligatoriamente adecuarse al derecho internacional.

En la actualidad los internacionalistas tienden a considerar esta cuestión como una discusión, puramente académica y a encuadrarla dentro de la esfera de validez material del derecho internacional.

Otros consideran que esta cuestión es más apropiada como punto de discusión filosófica que como punto de discusión jurídica; hoy en día se acepta mejor hablar de derecho de relaciones extranjeras, derecho internacional administrativo, derecho de coexistencia, derecho transaccional aún cuando los juristas no los adopten como títulos directivos de diferentes ramas, sin embargo, sostener que el derecho internacional o el derecho interno pueden desarrollarse en aislamiento es ir contra la realidad.

Preguntémonos pues, si es cierto que no se trata sino de una discusión académica. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia ha establecido como regla general del derecho internacional que un Estado no puede invocar una regla o laguna de su derecho interno como defensa frente a una reclamación apoyada en el derecho internacional.

Personalmente creo que debemos aceptar el problema como algo que responde a una realidad; dicha realidad es que a veces si puede existir un conjunto de normas del derecho internacional diferentes de aquel conjunto de normas de derecho interno; tan



es así que la mayoría de los Estados del mundo cuentan con un procedimiento interno por medio del cual incorporan a su propia legislación principios, reglas y normas contenidas en tratados, los cuales hasta que no han sido ratificados no se consideran parte de la legislación interna; más aún es un hecho también que muchas constituciones expresamente mencionan que en caso de conflicto entre una disposición interna una disposición proveniente de un tratado o convenio, debe aplicarse la disposición interna, se entiende en este último caso que se trata de un tratado o convenio todavía no ratificado por el dicho estado.

## 1.6 Fuentes del derecho internacional

En su sentido estricto fuente se entiende el origen del derecho, y en este caso el derecho internacional público. Por consiguiente dichas fuentes se clasifican en:

### 1.6.1 Fuentes principales

#### 1.6.1.1 Los convenios o tratados

Tratado, en derecho internacional, es acuerdo escrito concluido por dos naciones soberanas o por una nación y una organización internacional (por ejemplo, la Unión Europea). La facultad de concertar tratados es un atributo esencial de la soberanía. El principio de que los tratados concluidos de forma correcta son obligatorios para los



signatarios, que deben adherirse a los mismos de buena fe, es una regla cardinal del derecho internacional.

Los convenios o tratados considero que en la actualidad es la fuente más importante debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de codificar lato sensu la costumbre internacional.

Se fundamenta en el principio de pacta sunt Servando. Un convenio es un acuerdo entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política, etc. En cierto sentido todo convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la soberanía en un punto o campo de actividad determinada.

#### 1.6.1.2 Costumbre

“En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se describe como aquello que comprueba una práctica generalmente aceptada como derecho. Es decir una práctica reiterada que se lleva a cabo dentro de una colectividad que se considera obligatoria, es un derecho no escrito.”<sup>6</sup>

¿Dónde se encuentra la costumbre? Generalmente en la práctica de los Estados, la cual se manifiesta en: a) la prensa que pública las declaraciones de los representantes de los Estados y el contenido de las confederaciones internacionales; b)

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 13.



los archivos de los Estados; c) las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas.

Es una fuente indispensable de derecho y si llena la definición anterior constituye una regla general del derecho internacional público aplicable a todos los Estados.

Esta fuente debe llenar los siguientes requisitos: a) ser una práctica en la cual concuerdan muchos Estados con relación a una situación de tipo que cae dentro del dominio de las relaciones internacionales; b) ser una práctica continua y repetida durante un período considerable; c) permanencia como una práctica requerida por consistente con el derecho internacional aceptado; y d) ser una práctica consentida generalmente por la conducta de los otros Estados. El derecho consuetudinario es fluido, en su estructura misma se encuentran insertos los mecanismos de cambio y los Estados crean o destruyen las reglas de derecho consuetudinario con su observancia o inobservancia de los mismos. Ejemplo: Lo referente al derecho especial, la regla de las tres millas en el derecho marítimo, etc.

## 1.6.2 Fuentes secundarias o auxiliares

### 1.6.2.1 La jurisprudencia

“La jurisprudencia involucra tanto a los fallos judiciales internacionales como a los fallos judiciales nacionales. Por fallo judiciales internacionales entendemos las



sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y el órgano que la precedió; por fallos judiciales nacionales entendemos aquellas sentencias emitidas por Cortes, Tribunales y Juzgados nacionales que conocen de algún problema que involucra algún aspecto internacional.”<sup>7</sup>

Por consiguiente considero que la jurisprudencia es fuente de derecho internacional, que se aplica a una norma general preexistente de derecho internacional consuetudinario o convencional a un caso concreto, aquél podrá crear una norma individual de derecho internacional. Dicha norma una vez creada será de observancia obligatoria, la creación misma confirma en qué forma y sentido la jurisprudencia se considera fuente de derecho internacional.

#### 1.6.2.2 La doctrina

Ante la dificultad de conocimiento general, dificultad de interpretación y dificultad de descubrir el derecho internacional, la doctrina de los publicistas de las diferentes naciones constituye una fuente importante de derecho internacional; entendemos por publicistas los más destacados autores académicos que han tomado la pena de poner por escrito sus investigaciones, por ejemplo: Grocio; Vittoria, Puffendorf, Suárez, Zouche, De Batel, Verdross, Kelsen, Sorensen, Akehurst, Friedmann, Lissitzyn, Pugh, Seara V., Stadtmuller, etc.

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 15.



La doctrina la encontramos en textos de docencia, manuales, revistas especializadas generales y específicas, revistas de alta vulgarización, conferencias, tomas de posesión en foros internacionales, etc.

### 1.6.2.3 Principios generales del derecho

Se entiende por principios generales del derecho aquellas normas jurídicas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo o por lo menos en la mayoría de ellos. En nuestro ordenamiento jurídico los podemos contemplar en el considerando de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son: legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

### 1.6.3 Fuentes posibles

#### 1.6.3.1 La equidad

“El Artículo 38 de los estatutos de la Corte Internacional de Justicia, es claro al decir que... lo anterior no restringe la facultad de la Corte... es decir le deja libertad le da flexibilidad, sujeta al consentimiento expreso de las parte en conflicto. Tiene entonces carácter facultativo y condicionado. La equidad toma en cuenta criterios que no son meramente legalistas, se refiere a que cuando utilizando la letra muerta de las disposiciones legales se cometería una injusticia, entonces se permite aplicar otros criterios de carácter humano, justo en el amplio sentido de la palabra, etc. En el



Common Law esta institución existe, al punto de que en ciertas jurisdicciones existen tribunales específicos llamados Cortes de Equidad. En los comienzos del derecho internacional sí se consideró a la equidad como fuente importante del mismo, identificándolo con el derecho natural.”<sup>8</sup>

#### 1.6.3.2. El ius cogens

También se le llama derecho imperativo. Se trata de una regla que ha sido aceptado y reconocida como tal por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, pero la carga de probar la aceptación y reconocimiento queda a quien la invoca como tal, se acerca bastante a lo que llamamos principios generales de derecho internacionales aceptados. Puede tener su origen tanto en los tratados como en la costumbre, y es tal su fuerza que puede llegar a nulificar los tratados.

#### 1.6.3.3 La opinión pública

Con la influencia que tienen en la actualidad los medios de comunicación, fácil es cambiar la opinión de la población; fácil es también formar esa opinión, fácil es también tocar en pocos minutos la totalidad de la opinión mundial y crear así corrientes-termómetros que nos muestren el consenso de la opinión mundial, el ir al encuentro de dicha opinión podría significar una perturbación serie a la paz y tranquilidad mundial. De lo anterior se concluye que dicha opinión mundial se puede inclinar la balanza de un

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 17.



conflicto, y si lo puede hacer entonces significar que la opinión mundial pública es una fuente importante en el derecho internacional.

## 1.7 Respeto del derecho internacional

¿Por qué los Estados respetan los principios del derecho internacional público?

La experiencia muestra que en general los Estados sí respetan las disposiciones del derecho internacional público; las razones para ello pueden ser: a) la interdependencia en muchos aspectos: comercio, tecnología, finanzas, movilidad del ser humano, comunicaciones telefónicas, radiales, terrestres, marítimas, aéreas, etc...; b) la cooperación internacional altamente desarrollada hoy en día en todas las ramas de la actividad humana; c) el derecho internacional público se basa todavía en gran parte en la costumbre y ésta se fortalece por medio de su observancia; si un Estado infringe una regla de derecho internacional consuetudinario, puede encontrarse con que ha creado precedentes que podrían ser usados en contra de él; y d) los Estados son escasos en número y se basan en un territorio que necesita de los otros, y no pueden vivir indefinidamente aislados de los otros.





## CAPÍTULO II

2. El Estado como sujeto del derecho internacional público y la importancia de su reconocimiento en el ámbito internacional

### 2.1 Definición del estado

Es una forma de organización social con personalidad jurídica, que consiste en una colectividad de persona que se encuentran organizadas dentro de un territorio determinado y organizado mediante un ordenamiento jurídico el cual es creado mantenido y aplicado por el poder político con el fin supremo de alcanzar el bien común.

Estado, denominación que reciben las entidades políticas soberanas sobre un determinado territorio, su conjunto de organizaciones de gobierno y por extensión su propio territorio.

La Organización de Naciones Unidas, es una de las muchas instituciones que han surgido de la creciente interdependencia de los estados. El derecho internacional ha proporcionado durante siglos un modo de introducir cierto margen de pronóstico y orden en lo que, en un sentido técnico, constituye todavía un sistema anárquico de relaciones internacionales. Otros vínculos internacionales son posibles gracias a tratados, tanto bilaterales como multilaterales, alianzas, uniones aduaneras, y otras uniones voluntarias realizadas para mutuo beneficio de las partes implicadas. No



obstante, los estados disponen de libertad para anular estos vínculos y sólo el poder de otros estados puede impedirse.

## 2.2 Desarrollo histórico

### 2.2.1 Escuelas

“La escuela clásica, la más antigua, sostiene que solamente los Estados son sujetos de derecho internacional público. A esta escuela se le reprocha el ignorar la existencia actual de las organizaciones internacionales. El derecho internacional público moderno atribuye a las organizaciones internacionales capacidad, derechos y obligaciones, y posibilidad de contratar. Por consiguiente, la escuela clásica, si bien tuvo su mérito en su tiempo, se encuentra totalmente desenfocada en la actualidad.”<sup>9</sup>

“En la escuela positivista sostiene que el único sujeto del derecho internacional Público es el individuo, porque: a) el Estado es una ficción del derecho; b) el Estado actúa por medio de agrupaciones sociales que a su vez están formadas por individuos; c) el receptor final del derecho en todas sus manifestaciones es el individuo. A esta escuela se le critica el que esté desenfocada con la práctica jurídica.”<sup>10</sup>

La escuela contemporánea o ecléctica, combinando las dos tendencias anteriores y ajustándose a la realidad y a la práctica jurídica internacional

---

<sup>9</sup> AGEXPROT, **Derecho internacional público**, Pág. 23.

<sup>10</sup> Ibid



contemporánea, sostiene que el Estado es el sujeto más importante del derecho internacional público, pero también lo son las organizaciones internacionales, intergubernamentales y en casos bien determinados los individuos.

## 2.3 Elementos del estado

### 2.3.1 Elementos esenciales

De conformidad con el derecho consuetudinario internacional y La Convención sobre los Derechos y Obligaciones de los Estados, firmada en Montevideo el 6 de diciembre de 1933, en la VII Conferencia Interamericana, en su Artículo 1º.: “El Estado como sujeto (persona) de derecho internacional debe poseer las siguientes calificaciones: a) una población permanente; b) un territorio definido; c) un gobierno y d) capacidad para establecer relaciones con otros Estados. Según el Tribunal Arbitral Mixto Germano-Polaco: Un Estado existe tan solo a condición de poseer un territorio, una población que habite dicho territorio y un poder político que se ejerza sobre la población y el territorio. Una nación organizada política y jurídicamente debe, pues, poseer concurrentemente cuatro elementos:

#### 2.3.1.1 Población o nación

Entendemos por nación una comunidad de hombres unidos por vínculo de idioma, raza, costumbre y tradiciones comunes, con carácter permanente. Según



Rousseau una nación es un conjunto de individuos unidos por un vínculo jurídico y político que llamamos nacionalidad, caracterizado por su permanencia y continuidad

Población es el total de habitantes de un área específica (ciudad, país o continente) en un determinado momento. La disciplina que estudia la población se conoce como demografía y analiza el tamaño, composición y distribución de la población, sus patrones de cambio a lo largo de los años en función de nacimientos, defunciones, migración, y los aspectos determinantes y consecuencias de estos cambios. El estudio de la población proporciona una información de interés para las tareas de planificación (especialmente administrativas e internacionales) en sectores como sanidad, educación, vivienda, seguridad social, empleo y conservación del medio ambiente. Estos estudios también proporcionan los datos necesarios para formular políticas gubernamentales e internacionales de la población, para modificar tendencias demográficas y conseguir objetivos económicos y sociales.

#### 2.3.1.2 Gobierno

Gobierno, organización política que engloba a los individuos y a las instituciones autorizadas para formular la política pública y dirigir los asuntos del Estado. Los gobiernos están autorizados a establecer y regular las interrelaciones de las personas dentro de su territorio, las relaciones de éstas con la comunidad como un todo, y las relaciones de la comunidad con otras entidades políticas. Gobierno se aplica en este sentido tanto a los gobiernos de Estados nacionales como a los gobiernos de



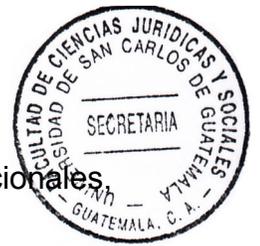
subdivisiones de Estados nacionales, por ejemplo: Condados y municipios. Organizaciones tales como universidades, sindicatos e iglesias, son en general también gubernamentales en muchas de sus funciones. La palabra gobierno puede referirse a las personas que forman el órgano supremo administrativo de un país, como en la expresión el gobierno del Presidente. Por consiguiente considero que deben existir órganos a través de los cuales se ejerce el poder soberano sobre la nación y el territorio; generalmente Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial. No siempre se aplica en forma rígida, por ejemplo el caso de las guerras civiles, excepto cuando una parte de la población desea separarse para forma un nuevo estado.

### 2.3.1.3 Capacidad de establecer relaciones con otros estados

Este elemento del Estado considero que no significa que efectivamente establezca relaciones con todos los Estados, ni siquiera con la mayoría. Se habla de la capacidad que tiene un estado para desenvolverse por si mismo, no del ejercicio efectivo. En algunos casos el ejercicio se deja a terceros. En otros casos, los Estados pueden contratar con otros Estados algunos aspectos administrativos, por ejemplo: aduanas, servicios postales, telegráficos y teléfonos, representación diplomática, etc., y en ese caso están Mónaco, Luxemburgo, Liechtenstein, Andorra, Belice, etc.

### 2.3.2 Elementos secundarios

Además de los mencionados como esenciales, existen algunos otros elementos



secundarios, por ejemplo: Moneda propia, bandera, himno, sellos, flores nacionales, escudo nacional, etc.

## 2.4 Clasificación de los estados

Dicha clasificación considero que se hace generalmente partiendo de la noción de soberanía, entendiendo por ésta la facultad o función de regir o gobernar con exclusión, en principio, de cualquier otro poder. Algunos Estados no tienen el ejercicio de soberanía, o si lo tiene este es restringido.

Dentro de aquellos Estados que ejercen plenamente su soberanía existen diferentes modalidades de organización interna. De ahí que a los primeros se les llaman Estados independientes o plenamente soberanos, y a los otros segundos Estados dependientes o parcialmente soberanos. A estos añadimos otra clase de territorios que gozan de un estatuto muy especial; no se trata de Estados propiamente dichos; tampoco se trata de colonias o protectorados, mandatos o fideicomisos, nos estamos refiriendo aquellos territorios internacionalizados.

### 2.4.1 Estados independientes

“En primer lugar tenemos aquéllos cuya organización está representada por una autoridad política central que ejerce la soberanía interior y exterior; éstos se llaman



Tradicionalmente Estados simples o unitarios.”<sup>11</sup>

En segundo lugar tenemos aquellos Estados compuestos cuya soberanía es ejercida por varias autoridades políticas, algunos ejercen la soberanía interior o varios de sus aspectos, y otros ejercen la soberanía exterior o alguno de sus aspectos.

En este segundo grupo tenemos: a) La confederación: La cual se forma por la asociación política de varios Estados cada uno de los cuales conserva su personalidad jurídica plenamente reconocida como tal, cada uno conserva su derecho de legación activo y pasivo, es decir ejerce soberanía interior y exterior. b) La federación: Se forma por la asociación política de varios Estados, cada uno de los cuales conserva en gran parte su soberanía interior delegado en un órgano central llamado federal ciertas esferas de su soberanía interior. c) La unión personal: Se da cuando el trono de dos países corresponde a un solo soberano, sea por razones hereditarias u otras causas; en tal caso cada Estado conserva su personalidad internacional y la autonomía de su organización política; d) La unión real: Se da cuando además de tener el mismo soberano unifican su organización política, y solamente tienen una personalidad jurídica reconocida.

De las cuatro anteriores solamente la federación tiene hoy en día importancia, porque las otras tres formas ya no se dan; desaparecieron al impulso de las ideas de soberanía e igualdad jurídica de los Estados y la autodeterminación de los pueblos.

---

<sup>11</sup> *ibid.* Pág. 33.



Ejemplos; de las formas ya mencionadas son los siguientes: a) Confederación: Estados Unidos, Alemania, Suiza; b) Federación: Estados Unidos, México, Brasil, en la actualidad; c) Unión personal: las Coronas de Gran Bretaña, Hannover; d) Unión real: Imperio austro-hungaro, Suecia y Noguera en 1814.

#### 2.4.2 Estados dependientes

Dependientes, como su nombre lo indica, son aquellos Estados que están sujetos a otros; con la doctrina de autodeterminación de los pueblos y las condiciones impuestas a los países colonizadores durante y después de la Segunda Guerra Mundial, esta clase de Estados ya casi no existe en la actualidad, por lo que esta parte de la doctrina solamente conserva un interés histórico-académico. En esta categoría encontramos: a) Los vasallos, b) Los protectorados, c) Los mandatos, y d) Los fideicomisos.

“En esta segunda categoría encontramos: a) Los vasallos en los cuales la soberanía exterior estaba totalmente sujeta a otro Estado, conservando total o parcialmente el ejercicio de su soberanía interior; en algunos casos pagaban impuestos convirtiéndose en estados tributarios: Constituyen una figura jurídica de consonancia y completamente fuera de tiempo; b) Protectorados, los que como su nombre lo indica vienen de protección y es porque existen y subsistían al amparo de otros Estados considerados más fuertes, originalmente eran Estados totalmente independientes y por razones políticas, militares, económicas u otras comprometieron su soberanía;



generalmente se establecía por convenio; la soberanía exterior la ejercía el protector y la soberanía interior la ejercía el Estado protegido pero sujeto a la supervisión de un gobernador nombrado por el protector; c) Los mandatos: Tuvieron su origen en el Artículo 22 de la Carta de la Sociedad de Naciones y fueron Estados vencidos confiados a la autoridad de los vencedores quienes ejercían por ellos la soberanía interior y exterior, con el objeto de prepararlos para una vida independiente democrática autosuficiente; fueron de diferentes categorías según fuese el grado de soberanía del Estado mandatario, los mandatos fracasaron y nunca se logró parcial o totalmente el fin para el cual fueron creados, e) El fideicomiso: Tuvo su origen en la Carta de San Francisco, creadora de las Naciones Unidas, al finalizar la Segunda Guerra Mundial; su objeto fue sustituir a los mandatos; a dicho efecto se creó un órgano especial en la Naciones Unidas llamado: consejo de administración fiduciaria con carácter de permanente; los fideicomisarios fueron los países vencedores o potencias; entre sus fines tiene; salvaguardar la paz y seguridad internacional, mantener el respeto a los derechos humanos, promover el adelanto político, social y educativo y finalmente asegurar igual trato a todos los miembros en el campo jurídico, económico y comercial de los Estados fideicometidos.”<sup>12</sup>

## 2.5 Derechos de los estados

Como personas que son, los Estados tienen derechos ante el ámbito internacional. La Carta de las Naciones Unidas también consagra los derechos de los

---

<sup>12</sup> *ibid.* Pág. 36.



estados. Veamos algunos pasajes de la misma:

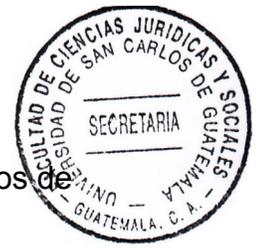
Nosotros los pueblos de las naciones, resueltos... a reafirmar la fe en... la igualdad.... de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse... el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional... hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar los designios...

Artículo 2º. Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1º. La Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: 1. La Organización esta basada en el principio de igualdad soberana de todos los miembros.

La carta de la Organización de los Estados Americanos dedicó un capítulo específico a la cuestión de los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Dice Así:

#### Capítulo IV. Derechos y deberes fundamentales de los Estados:

Artículo 9º. Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos, de igual capacidad para ejercerlos, tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que dispongan para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.



Artículo 10°. Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de los Estados que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

#### 2.5.1 Derecho a la independencia y a ejercer jurisdicción

Se fundamenta en la soberanía y el respeto a la independencia política; hacia el interior consiste en la supremacía territorial y personal, hacia el exterior consiste en la libertad de acción en su relación con otros Estados y la toma de posiciones en los foros internacionales de conformidad con sus mejores intereses. La independencia política no significa libertad absoluta hacia el derecho internacional, es libertad con respecto al poder de mando de otro Estado. Este derecho se manifiesta en: a) Que los otros Estados tienen la obligación de abstenerse de violar su soberanía cumpliendo aquello de que ningún estado está sujeto al ordenamiento jurídico de otro Estado, excepto cuando un Estado, actuando como persona privada adquiere derechos privados en otro Estado; b) Que cada Estado puede y debe dirigir sus asuntos internacionales según su criterio, haciendo alianzas, fijando tratados, enviando y recibiendo representantes diplomáticos y consulares, adquiriendo y cediendo territorios de conformidad con sus disposiciones constitucionales, votando como mejor le parezca en foros internacionales, etc.

#### 2.5.2 Derecho a la conservación y a la defensa

El derecho que tiene todo Estado a tomar los medios que aseguren su existencia



y el orden público interno; se manifiesta especialmente en: a) el derecho a armarse; b) derecho a controlar la criminalidad ya sea tomando medidas para proteger a sus habitantes dentro de su territorio expulsando a extranjeros indeseables, ya sea tomando medidas para impedir la entrada de elementos extranjeros indeseables; c) derecho a controlar a los extranjeros que ingresan a su territorio por dedicarse al tráfico de estupefacientes, tratos de blancas, contrabando, falsificación de moneda, portadores de enfermedades infecto-contagiosas, etc. d) derecho a la legítima defensa que se extiende hoy en día hasta evitar un peligro que se cree razonablemente inminente.

### 2.5.3 Derecho a la igualdad

Todos los Estados son iguales jurídicamente, en el aspecto político no lo son tampoco económicamente y muchos menos militarmente. Esto trae como consecuencia que en los foros internacionales cada Estado tiene un voto de igual valor; que ningún Estado tiene jurisdicción sobre otro Estado; y que los tribunales de un Estado no pueden poner en duda la validez o legalidad de los actos oficiales de otro Estado o de su agentes reconocidos oficialmente, si esos actos no son contrario al derecho internacional. En algunas organizaciones, especialmente aquellas de carácter económico, al momento de su fundación se aceptó el voto relativo. En estas organizaciones se tiene tantos votos como acciones o puntos se poseen en la organización; son comparables a lo que sucede en las sociedades accionadas: tantos votos como acciones. Estamos aquí frente a un voto proporcional al poderío económico que no infringe en nada el derecho de igualdad de los Estados.



#### 2.5.4 Derecho al respeto mutuo

Este Derecho se manifiesta en: a) el derecho que todo Estado tiene a su dignidad; de manera que no se puede arbitrariamente emitir actos que empañen la imagen de otro Estado; b) la inviolabilidad de sus diplomáticos; c) el respeto a sus símbolos patrios; d) uso internacional del ceremonial protocolario; e) no realizar actos de carácter oficial sin permiso del Estado territorial.

#### 2.5.5 Derecho a la comunicación

Derecho al tránsito libre, de navegación en alta mar y el paso inocente en el mar territorial y espacio aéreo; derecho de las personas a desplazarse por el mundo siempre que cumplan las leyes internas de cada Estado; derecho de las personas a residir en otro país condicionado a la observancia de las leyes; derecho a tender cables submarinos; derecho al uso de satélites para fines de comunicación telefónica, radio, televisión, telegrafía, meteorología, transporte aéreo, transporte marítimo, prospección, exploración de recursos naturales, investigación arqueológica, etc.

#### 2.5.6 Derecho a desarrollar y preservar su propia identidad

Sin menoscabar la libre emisión del pensamiento o artística en todas sus formas, cada Estado tiene el derecho de emitir disposiciones tendientes a proteger todas aquellas expresiones que constituyen su patrimonio cultural, tales como



manifestaciones folklóricas en cualquiera de sus formas, riquezas arqueológicas, etc

Asimismo tiene el derecho de adoptar medidas tendientes a preservar su patrimonio ideológico y por consiguiente a prohibir todo aquello que atente contra ello. Cada Estado tiene asimismo derecho a escoger el patrón económico que responda a su identidad y a escoger su organización política.

## 2.6 Sujetos del derecho internacional público

### 2.6.1 Clasificación de los sujetos del derecho internacional público

A la luz de la práctica internacional contemporánea, podemos clasificar los sujetos del derecho internacional público, de la siguiente manera:

#### 2.6.1.1 Sujetos de derecho

Aquellos a quienes el derecho internacional concede un derecho de acción ante un tribunal internacional, y sujetos de deberes u obligaciones; Aquellos que personalmente responden por las infracciones del derecho internacional.

#### 2.6.1.2 Sujetos originarios

Aquellos Estados que desde su origen fueron reconocidos como tales, y cuyo



origen se remonta bastante lejos, por ejemplo: Italia, España, Gran Bretaña, Francia etc. Y sujetos admitidos; aquellos Estados que la comunidad internacional admitió como tales posteriormente, por ejemplo: Cuba, Panamá, todas las colonias que recientemente obtuvieron su independencia.

#### 2.6.1.3 Sujetos activos

Aquellos que no solo tienen derechos y obligaciones sino que cooperan en la creación de la fuente de derechos y obligaciones, es decir en la creación del derecho internacional, y sujetos pasivos: Aquellos que no crean la fuente de derechos y obligaciones de manera explícita.

#### 2.6.1.4 Sujetos permanentes

Aquellos cuya vida es constante; sujetos transitorios: Aquellos cuya situación jurídica internacional es temporal, tiene vida mientras dura una situación, o bien se les da una existencia temporal, por ejemplo los grupos beligerantes, los grupos insurgentes.

#### 2.6.1.5 Sujetos con capacidad plena

Aquellos que están plenamente organizados y reconocidos por la comunidad internacional; se incluye aquí todos los Estados con autogobierno; tiene el pleno



ejercicio de su soberanía en todos su aspectos. Sujetos con capacidad limitada: Son aquellos cuya soberanía se encuentra limitada en su ejercicio, por ejemplo: los protectorados, las colonias, aquellos que han confiado su representación internacional a terceros etc.

#### 2.6.1.6 Sujetos generales

Aquellos que son reconocidos por todos los Estados; sujetos particulares: Aquellos que no son reconocidos por todos los Estados; Aquellos con autogobierno parcial, por ejemplo: Los territorios bajo fiducia, bajo tutela, bajo mandato.

#### 2.6.1.7 Sujetos aparentes

Aquellos cuya situación jurídica no es clara desde el punto de vista soberanía, más que todo debido a sus fines, por ejemplo: el Vaticano; Sujetos Reales; Aquellos que son aceptados sin discusión.

### 2.7 Importancia del reconocimiento de los estados en el ámbito internacional

Dos teorías se disputan el favor de los juristas. La teoría constitutiva: Que afirma que el reconocimiento es indispensable para existir es decir, para nacer a la vida internacional; en este caso la existencia misma se recibe del reconocimiento, y si éste no llega nunca se existe.



La teoría declarativa: Que afirma que el reconocimiento no es un elemento indispensable para existir como sujeto de derecho internacional, sino la consagración jurídica de un hecho existente. Entre ambas teorías, aún y cuando tiene grandes juristas como defensores, es la declarativa la que más eco ha encontrado en la actualidad; oficialmente fue consagrada en Montevideo en 1913.

El reconocimiento de un Estado solo significa que el Estado que lo reconoce acepta la personalidad de otro con todos los derechos y obligaciones determinados por el derecho internacional, el reconocimiento es incondicional e irrevocable.

#### 2.7.1 Qué es el reconocimiento de los estados

Es el acto por el cual un Estado, es admitido a la vida internacional en forma permanente; es la aceptación por parte de los otros Estados para que acceda a formar parte de la comunidad internacional; es la conformidad de los otros Estados en que este nuevo Estado reúne todos los requisitos necesarios para ser tratado como Estado, con derecho y obligaciones a nivel internacional solo concedidos a los Estados como tales.

#### 2.7.2 Formas de reconocimiento

El reconocimiento puede presentarse en diferentes formas: a) Expreso: cuando se lleva a cabo por medio de la celebración de un convenio o tratado, o algún otro acto que no deja lugar a ninguna duda sobre que se trata de un reconocimiento; b) Tácito o



Implícito: Cuando se ejecutan actos que involucran necesariamente el reconocimiento de la existencia como Estado; c) Plena: Es decir sin ninguna condición; d) Condicionado: Cuando se imponen condiciones en el otorgamiento del reconocimiento; e) Colectivo: Cuando dos o más Estados le dan su reconocimiento a un Estado, puede ser de diferentes formas; e.1) Consultado; Cuando previo a reconocer a un Estado, dos o más intercambian consultas; e.2) Concertado; Cuando varios Estados se consultan y llegan a consenso obligatorio sobre el reconocimiento o no reconocimiento; e.3) Simultáneo: Al mismo tiempo o en un solo acto varios Estados reconocen a otro; e.4) Propiamente dicho: El reconocimiento colectivo por medio de un acto en un foro internacional como la Organización de Estados Americanos, y Las Naciones Unidas, lo cual hasta la fecha todavía no se ha dado.

### 2.7.3 Efectos del reconocimiento

El reconocimiento de un Estado, tiene como efectos los siguientes: a) aceptación de la personalidad jurídica del Estado reconocido para negociar convenios, tratado, etc. b) personalidad jurídica del Estado reconocido para comparecer a juicio en el Estado que lo reconoce; c) establecimiento de relaciones a todo nivel (diplomáticos, consulares, comerciales, culturales, sociales etc.)

### 2.7.4 Caracteres del reconocimiento

El reconocimiento de Estado, reviste los siguientes caracteres: a) es irrevocable,



es decir, que una vez otorgado no puede revocarse; en su lugar procede la ruptura de relaciones diplomáticas; b) retroactiva, es decir se reconoce todo lo actuado desde primer momento de su nacimiento; c) oportuno, ni muy tarde (para no inducir a creer en desacato), ni muy pronto para evitar precipitaciones.





## CAPÍTULO III

### 3. Los órganos del estado para el desarrollo de la política exterior

#### 3.1 Órganos del estado

“El sujeto principal del derecho internacional contemporáneo son principalmente los Estados, pero también se aceptan como sujetos secundarios, si se quiere, a otros entes; principalmente, en el contexto de nuestra materia, a los organismos gubernamentales internacionales. En ambos casos nos encontramos frente a personas jurídicas, es decir, su existencia le viene de la ley; son creaciones de la ley, algunos van hasta imaginar que son “ficticios”, pero en la realidad su existencia es concreta y dinámica.”<sup>13</sup>

Los entes jurídicos internacionales y el Estado en el contexto actual necesitan comunicarse, relacionarse; necesitan quién los represente, quien negocie por ellos, quién exponga sus puntos de vista, quién defienda sus intereses. A estos entes que llevan a cabo la función les llamaríamos “personeros”. El órgano es quien desempeña una función.

Encontramos dos clases de órganos a nivel de las relaciones internacionales; los órganos nacionales y los órganos internacionales. Los primeros actúan por los

---

<sup>13</sup> Villatoro Gonzales, Carlos Enrique, **Derecho consular**, Pág. 31.



Estados, y los segundos por los otros sujetos del derecho internacional. Los órganos internacionales pertenecen a aquellos sujetos creados por varios Estados en acción conjunta para el desempeño de funciones de alcance internacional específico en beneficio común; estos órganos son de diferente naturaleza; políticos, técnicos, económicos, sociales, etc. Tal el caso de La Organización Nacional de Naciones Unidas, La Organización de Estados Americanos; sus órganos serán; hacia el interior sus secretarios generales; hacia el exterior sus embajadores o agentes diplomáticos que se identifican como misión internacional en cada uno de los Estados. Los órganos nacionales pertenecen a los Estados y su existencia está prevista en su instrumento fundamental; en nuestro caso en la Constitución Política de la República de 1985. De estos exponemos a continuación los siguientes:

### 3.1.1 Órganos nacionales

Los órganos nacionales son internos o centrales y externos o descentralizados.

#### 3.1.1.1 Órganos internos o centrales

Los órganos internos o centrales son dos; los jefes de Estado y jefes de gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores.

##### 3.1.1.1.1 Jefe de estado



De conformidad con el Artículo 7 del Convenio de Viena sobre tratados el jefe de Estado no necesita ni debe presentar pruebas de su legitimidad y autoridad para negociar, redactar, auténticas, o firmar un tratado o instrumento de ratificación o de adhesión en nombre su tratado o instrumento de ratificación o de adhesión en nombre de su Estado, como tampoco para hacer nombramientos a nivel internacional; tampoco debe presentar credenciales para ocupar un escaño en las Naciones Unidas u otro de las misma naturaleza, ocupa su escaño de pleno derecho.

“El jefe de Estado tiene autoridad para hablar en nombre de su Estado en cuestiones internacionales; es la persona a quien de derecho le corresponde trazar, determinar e implementar la política internacional y la política exterior de su Estado y puede nombrar representantes del Estado y suyos en otros Estados y organismos y conferencias internacionales.”<sup>14</sup>

“Debido a su alta representación y a su alta investidura se les concede amplias inmunidades y privilegios que se traducen así; a) inviolabilidad de su persona; esto con lleva el que se le preste protección y se le rodee de todas las medidas de seguridad cuando se encuentran de visita en el extranjero, ya sea oficial o en lo particular; b) inmunidad de jurisdicción por lo cual no se le puede someter a los tribunales por actos oficiales ni privativos. Estos privilegios e inmunidades son extensivos a su familia y a las personas que los acompañan así como a sus bienes.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> **ibid**, Pág. 45.

<sup>15</sup> Larios Ochaita, Carlos, **Ob. Cit**; Pág. 67.



Naturalmente el comportamiento de los jefes de Estados en el extranjero debe honrar estas inmunidades y privilegios de que están investidos y no abusar cometiendo actos indecorosos y mucho menos delictivos o irresponsables; en la actualidad hay autores que se inclinan por negar la inmunidad cuando cometen actos delictivos en el extranjero pero la experiencia ha demostrado que es sumamente difícil despojarlo de ella. La práctica internacional ha establecido que cuando un jefe de Estado se encuentra de visita en país extranjero, el visitante debe observar ciertas reglas; por ejemplo: a) no llevar a cabo actos de gobierno, lo que no excluye el que pueda ser consultado e impartir instrucciones pero de la manera más discreta posible; para ello se le garantiza inviolabilidad de comunicación; b) en caso cometiera un delito, se le declara no grato, y se le invita a regresar a su país; c) si uno de sus acompañantes cometiere un delito o se extralimitare en sus manifestaciones exteriores al punto de no respetar las tradiciones, mentalidad, costumbres, símbolos patrios, opiniones oficiales, etc. Del país visitado, el Jefe de Estado debe regresarlo inmediatamente a su país de origen y si procediese, someterlo a juicio o bien despojarlo de la inmunidad para que sea sometido a juicio en la país visitado; d) si la prensa u otro medio de comunicación se expresase en forma ofensiva o irrespetuosa hacia el jefe de Estado visitante las autoridades del Estado visitado están obligados a pedir disculpas y presentar satisfacción apropiada.

#### 3.1.1.1.2 Ministro de Relaciones Exteriores

“Según los Estados este órgano recibe diferentes nombres: Ministro de Asuntos Exteriores. Se le considera el “vocero oficial ordinario” del Estado y representa, en sus



declaraciones, el sentir y pensar del mismo; está directamente encargado de llevar a la realidad la política exterior del Estado fijada y delineada por Jefe de Estado; debe ser claro, ordenado, conciso y elegante a sus declaraciones. Como deber fundamental debe crear las condiciones que mantengan la paz, la concordancia y la amistad entre los pueblos y el Estado que representan, para lo cual es necesaria una comunicación con sus colaboradores en el exterior.”<sup>16</sup>

De conformidad en el Artículo 7 del Convenio de Viena sobre tratados tampoco él debe presentar prueba de autoridad para negociar, redactar, autenticar o firmar un tratado o instrumento de ratificación o de adhesión en nombre del Estado que representa. En el extranjero y en su propio Estado se le acuerda a él también todos los privilegios e inmunidades acordados al jefe de Estado. Tiene derecho a ocupar un escaño en Las Naciones Unidas.

“Derivadas de su gran responsabilidad, podemos mencionar entre sus principales funciones; instrumentar las relaciones jurídicas entre los pueblos por medio de nombramiento de personas adecuadas como diplomáticas; es el agente de la política exterior del Estado; es el intermediario apropiado entre el Jefe de Estado y los agentes diplomáticos acreditados; debe velar por la protección de los intereses económicos, políticos, comerciales, la buena imagen, el respecto, etc. De su Estado en el extranjero; debe responder en forma adecuada a los ataques que desde su propio Estado y desde el extranjero digieran contra su Estado, debe manifestar en nombre del Estado el

---

<sup>16</sup> Pérez de Cuellar, Javier, **Manual del derecho diplomático**, Pág. 27.



reconocimiento de éste hacia diplomáticos extranjeros o personas que hayan rendido algún servicio muy especial a su Estado.”<sup>17</sup>

3.1.1.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores su base legal y constitucional, ordinaria y una visión general hacia su estructura.

“El Ministerio de Relaciones Exteriores como ente titular encargado de conducir y ejecutar la política exterior del Estado de Guatemala, su base constitucional se encuentra en el Artículo 183 inciso O de la Constitución Política de la República de Guatemala, y su fundamento en la Ley de carácter ordinario se encuentra estipulado en el Decreto 114-97 Ley del Organismos Ejecutivo Artículo 38, según el Acuerdo Gubernativo 270-88 se reorganizó el Ministerio de la siguiente manera.”<sup>18</sup>

Artículo 1º. Reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1) Despacho ministerial

1. Despacho del ministro
2. Despacho de los viceministros
  - a) Asesores del ministro
  - b) Consejo de cancillería
  - c) Asesores de cancillería
  - d) Estudio estratégico y planificación

---

<sup>17</sup> Larios Ochaíta, **Ob. Cit**; Pág. 181.

<sup>18</sup> ASIES, **Ministerio de Relaciones Exteriores**, Pág. 18.



e) Supervisión del servicio exterior

f) Representantes en el exterior

Misiones diplomáticas

Misiones consulares

Misiones permanentes ante organismos internacionales

g) Dirección de protocolo; y

h) Dirección de límite y aguas internacionales

2) Dirección general de relaciones internacionales bilaterales

a) Dirección de política exterior bilateral

Subdirección de América Central

Sección El Salvador

Sección Honduras

Sección Nicaragua

Sección Costa Rica

Sección Panamá

Departamento de Estados Unidos y Canadá

Departamento de México

Subdirecciones de Asia, África y Oceanía

b) Dirección de asuntos consulares; y

c) Dirección de asuntos turísticos y culturales

3) Dirección general de cancillería

a) Dirección de asuntos jurídicos y tratados

Subdirección de asuntos jurídicos



Subdirección de tratados

b) Dirección de recursos humanos

Centro de formación diplomática y perfeccionamiento de personal

Departamento de personal

Sección de cancillería

Sección de exterior

c) Dirección financiera y de servicios generales

Subdirección financiera

Sección de trámite y control presupuestario

Sección de caja

Sección de contabilidad

Departamento de servicios generales

Sección de comunicaciones y correspondencia

Sección de servicios auxiliares

Sección de traducción

d) Dirección de información e informática

Departamento de procesamientos de datos

Departamento de archivo y centro de documentación

Departamento de divulgación.

4) Dirección general de relaciones internacionales multilaterales y económicas

a) Dirección de política multilateral

Subdirección de La Organización de Naciones Unidas

Subdirección de organismos regionales



Departamento de asuntos especiales

- b) Dirección de integración
- c) Dirección de política económica internacional

Subdirección de cooperación internacional

Subdirección de política comercial

### 3.2 Órganos externos o descentralizados

Los órganos externos o descentralizados son de tres clases.

#### 3.2.1 Órganos diplomáticos bilaterales

- a) Órganos diplomáticos permanentes entre Estados
- b) Oficinas permanentes de los Estados en el extranjero; y
- c) Órganos diplomáticos bilaterales temporales adecuados

#### 3.2.2 Órganos diplomáticos multilaterales o parlamentarios

- a) Órganos diplomáticos multilaterales temporales (misiones o delegaciones de los estados en congreso y conferencias internacionales; y
- b) Órganos diplomáticos multilaterales permanentes (misiones o delegaciones de los Estados ante organismos internacionales.



### 3.2.3 Órganos consulares

“Es importante hacer notar para nuestro estudio que las dos primeras categorías de órganos externos anteriormente nombrados se conocen generalmente con el nombre de “agentes diplomáticos” y la última con el nombre de “agentes consulares”; los primeros son sujeto y objeto del derecho diplomático; los segundos son sujeto y objeto del derecho consular.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Villatoro Gonzales, Carlos Enrique, **Ob. Cit**; Pág. 120.



## CAPÍTULO IV

### 4. Derecho diplomático y consular

#### 4.1 Etimología del derecho diplomático

“Existen tres explicaciones etimológicas de la palabra diplomacia; EL término griego “diplomacia” con el sentido de “doblar”, que se aplicaba al documento plegado en forma de tablillas que emitían los soberanos para presentar sus emisarios; el mismo término con el significado de “duplicado” o copia de un documento de acreditación, que el emisario guardaba o entregaba al destinatario cuyo original que daba en poder del príncipe; y el dos hojas juntas con acreditación e instrucciones. Sea cual fuere el significado, observamos que el derecho diplomático, hasta por su etimología, tiene un carácter formal, por lo que puede afirmarse que su verdadera materia es adjetiva, de aplicación de determinados usos y normas del derecho internacional. Ese carácter no disminuye en absoluto su importancia y pertenencia.”<sup>20</sup>

#### 4.2 Bosquejo histórico del derecho diplomático

“La diplomacia es tan antigua como el hombre agrupado en pequeños pueblos, desde sus orígenes se deslumbró y acepto la necesidad de comunicarse y resolver sus problemas con un mínimo de seguridad y garantía para sus enviados o representantes

---

<sup>20</sup> Cabenellas, Guillermo, **Derecho diplomático**, Pág. 287.



y negociadores. Su desarrollo debe enfocarse tomando como referencia el siglo XV

Antes del siglo XV encontramos la institución aunque sea en forma embrionaria y no organizada en Asiria, Babilonia, India, China Hebreos, Grecia Roma, la Iglesia Católica.

Hebreos; basta leer la Biblia para encontrar múltiples ejemplos de conflictos arreglados por medio de enviados especiales a quienes se respetaba su integridad y se les hacia objeto de trato especial.

En china; encontramos un ceremonial complicado aplicable a los representantes de pueblos extranjeros.

En India; encontramos las leyes de Manú. Misiones permanentes o temporales a cargo de tres categorías de representantes; los embajadores extraordinarios, la misión permanente, y los portadores de mensajes.

Los griegos; debiendo a sus sistema de ciudades independientes y soberanas, la comunicación se establecía por medio de ciudadanos eminentes nombrados como representantes. Los romanos; otorgaron a los estados independientes o sometidos el derecho de legación activo y pasivo otorgándoles inmunidad y un ceremonial pomposo.

---

<sup>21</sup> Lion Depetre, José, **Derecho diplomático**, Pág. 88.



La desmembración del Imperio de Occidente y la aparición de Estados, reinos, principados y ducados, trajo la necesidad de relacionarse entre si con cierto carácter de igualdad. La aparición de los Estados europeos consolido la relación por medio de representantes con carácter de representatividad, permanencia, seguridad (inviolabilidad) y funciones determinadas.

#### 4.3 Objeto de derecho diplomático

La diplomacia es el medio adecuado para que se comunique entre si los Estados. Es el derecho diplomático en acción

#### 4.4 Naturaleza del derecho diplomático

Tiene carácter de derecho público y a este ámbito pertenece; los intereses en juego pertenecen a las relaciones entre Estados y a la conservación de éstos, de manera que su carácter de público le viene al derecho diplomático tanto del “interés” como de la relación. Estas relaciones pueden ser de coordinación de igual a igual. Y solo existe entre Estados; además incluye relaciones de subordinación referentes a los Estados y aquellos entes que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional, tal el caso de los organismos internacionales.

Es de carácter sustantivo aunque sus disposiciones, fundamentales en los usos y costumbres internacionales, mas se asemejan a los adjetivo que a lo sustantivo.



#### 4.5 Definición del derecho diplomático

“Conjunto de normas y usos conexos que rigen las relaciones formales entre los Estados y de éstos con otros sujetos de derecho internacional. Al decir normas me refiero a las reglamentaciones positivas surgidas del derecho interno o de acuerdos bilaterales y multilaterales entre estos organismos-sujetos de derecho internacional; y al decir “usos”, a las prácticas consuetudinarias que aún prevalecen entre los Estados. Usamos el calificativo “formales” para marcar el aspecto, por decirlo así, procesal de nuestra disciplina. Mencionamos a otros sujetos de derecho internacional con el fin e incluir a los organismos internacionales intergubernamentales.”<sup>22</sup>

#### 4.6 Diferencia con la política internacional y la diplomacia

Conviene diferenciar al derecho diplomático de la política exterior y de la diplomacia propiamente dicha, con las cuales, sin embargo, está indisolublemente ligado. Mientras que la política exterior es el conjunto de posiciones y acciones que adopta un Estado en su relación con otros o en el seno de organismos internacionales con la finalidad de preservar su seguridad, sus intereses e influencia y la diplomacia es el arte de poner apropiadamente en práctica esa política exterior, el derecho diplomático es el estudio de las normas y usos que regulan las relaciones formales entre los estados y en el seno de los organismos internacionales intergubernamentales. Además, por cierto, de los principio generales del derecho, la primera y mas antigua

---

<sup>22</sup> Pérez, de Cuellar, **Ob. Cit**; Pág. 22.



fuerza del derecho diplomático es la costumbre, como lo es también el derecho internacional, pues ambos surgieron de la necesidad de que los Estados convivieran dentro de una comunidad muchos de cuyos usos no eran obligatorios. En efecto, el derecho diplomático continúa siendo consuetudinario, aunque cada vez en proporción menor. Así lo reconoce el preámbulo de la Convención de Viena de 1961 al reafirmar que las reglas del derecho internacional consuetudinario deben seguir rigiendo las cuestiones que no están reguladas por sus disposiciones.

Dentro del mismo orden de ideas, la reciprocidad, que como veremos, es el principio por el cual el Estado receptor acuerda a los agentes diplomáticos extranjeros el mismo tratamiento que se concede a sus propios agentes en el Estado acreditante, constituye fuente de derecho diplomático, ya que a través de ella es posible crear, enmendar o consolidar usos diplomáticos. Son igualmente fuentes de nuestra disciplina los convenios bilaterales por los cuales dos países se conceden recíprocamente tratamiento favorable sobre determinado aspecto de sus relaciones diplomáticas, y los convenios multilaterales, como son el Reglamento de Viena de 1815 documento fundamental de la diplomacia clásica el de la Habana de 1928, de alcance regional, y el de Viena 1961 (Convenio de Viena), la Convención acerca de las Misiones Especiales de 1969 y la Convención respecto a la prevención y castigo de personas internacionalmente protegidas, concluyendo a los agentes diplomáticos de 1973, estas tres últimas de alcance plenamente internacional. Las referidas convenciones constituyeron muy importantes avances en la codificación del derecho diplomático, codificación que, por lo demás, es progresiva, en el sentido que es susceptible de



adaptarse a todo nuevo cambio en el campo de las relaciones internacionales. Debemos citar asimismo las obras de los tratadistas de derecho internacional y, sobre todo, las que aparecieron a mediados del siglo pasado, cuando se comenzó a considerar el derecho diplomático como materia autónoma. Dentro de esas obras hay que incluir importantes ensayos de codificación de las normas diplomáticas: el de Bluntschli en 1968, el de Pessoa en 1911, el Reglamento de Cabridg en 1929 y el de Harvarrd en 1932. El derecho interno es también fuente de esta disciplina, dado que la Constitución del Estado, los reglamentos sobre ceremonial, privilegios concedidos o los diplomáticos y la organización del servicio exterior de cada país contiene normas referentes a las relaciones entre los Estados. Son igualmente fuente del derecho diplomático las decisiones judiciales internas o internacionales cuando interpretan normas positivas y constituye así jurisprudencia. Finalmente, lo son los documentos de Cancillería o correspondencia diplomática en los que hallan, por decirlo así, sedimentados, la práctica y los llamados precedentes diplomáticos.

#### 4.7 Fuentes del derecho diplomático

Entendemos por fuente el origen de donde emanan las leyes o las actitudes en el campo de la diplomacia. Eclécticamente, tomando las diferentes corrientes, podemos aceptar, en su orden, como fuentes del derecho diplomático las siguientes:

Los usos y costumbres internacionales: La costumbre es aquí sinónimo de cortesía y carece de obligatoriedad hasta que recibe el apoyo de la convicción jurídica



de los Estados. Tiene dos elementos; material y formal; el primero es el acto mismo y su repetición; y el segundo es la convicción de que deviene obligatoriedad.

“Los tratados y convenios: Tienen carácter obligatorio entre los Estado y constituyen fuentes directas; pueden ser de carácter general de carácter específico, bilaterales o multilaterales, siendo estos últimos los que interesen primordialmente al derecho diplomático.”<sup>23</sup>

Los principios devienen de los usos y costumbres reconocidos por los Estados para presidir su convivencia y sus relaciones.

Legislación interna: Deviene de una costumbre internacional y que es promulgada directamente por los organismos legislativos de cada Estado.

#### 4.8 Relaciones con otras ramas del derecho y ciencias no jurídicas

En primer lugar el derecho diplomático se nutre sustancialmente del derecho internacional público y dentro de este especialmente del derecho consular; asimismo del derecho público interno tal es el derecho constitucional, (Estado y sus instituciones,) el derecho administrativo visto que los (actos diplomáticos son actos de gobierno), el derecho penal, (la extradición, asilo, inmunidad y privilegios), el derecho político, (formas del estado, formas de gobierno, y sus organizaciones), ciencias no jurídicas

---

<sup>23</sup> *Ibid*, Pág. 41.



tales como: Economía política, geografía, estadísticas, lingüística historia (usos y costumbres, protocolo)

#### 4.9 Agente diplomático

“Es la persona que representa al Estado y ve las relaciones políticas de su Estado en Estado ajeno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde se desempeña.”<sup>24</sup>

##### 4.9.1 Cualidades del agente diplomático

En la elección del diplomático ideal en día se busca a una persona que posea un mínimo de cualidades cuyo perfil responda a los siguientes: debe ser una persona que posea; experiencia larga y adquirida con dificultad y le permita evitar las gaffes que para los estados es de un precio alto, rectitud como sinónimo de probidad, franqueza, y veracidad ya que serán los ojos, los oídos y la persona de su presentado un país ajeno, habilidad que le permita la crítica, tacto que la permita saber cuando hacer o decir algo y cuando dejarla de hacer o decir, don de gentes que le abra la amistad de otras personas, paciencia para saber desenvolverse en la vida social tan intensa en este campo; ponderación que sea una muestras de sentido común; facultad de adaptación que le haga sentirse bien en todas partes, decoro en su caso, recepciones sociales y en su vida privada, intelectualidad para poder desenvolverse con eficiencia ante la

---

<sup>24</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Pág.39.



intelectualidad del Estado donde represente a su Estado propio y le permita actuar como conferencista ser entrevistado, relacionarse. Buen conocimiento de la política internacional que lo hagan apto para discutir y emitir opiniones sobre acontecimientos internacionales, buen conocimiento del derecho internacional público y privado para que sepa desenvolverse dentro de los cánones de la legalidad, conocimiento general de la geografía económica, y comercio internacional que le ayuden a negociar y representar los intereses de su Estado, y finalmente un buen conocimiento de la economía social que le facilite una discusión seria, conocimiento de idiomas, por lo menos los principales (ingles o Francés) sin descuidar el idioma de Estado donde se va a desempeñar.

#### 4.9.2 Carácter representativo y carácter ceremonial

Es su facultad de obrar a nombre del Estado acreditante en virtud de sus credenciales y poderes, y el carácter de ceremonial es el privilegio por el cual recibe honores y cierta prerrogativas de acuerdo con las normas de cortesía.

#### 4.9.3 Responsabilidades del agente diplomático

Primero se debe de partir del principio de que es un órgano del Estado y más concretamente del poder ejecutivo, es decir, que es un funcionario público. Consecuentemente, se puede afirmar que los actos u omisiones violatorios de las obligaciones internacionales del Estado que cometan los agentes diplomáticos en el



ejercicio de las función, sea dentro de los límites de su competencia, sea al exceder la autoridad que se les ha conferido, son imputables al Estado acreditante, que es el sujeto de la responsabilidad internacional. Es evidente que los actos u omisiones del agente en cuanto simple individuo delitos, faltas incumplimiento de obligaciones son de su responsabilidad personal.

#### 4.10 Derecho consular

##### 4.10.1 Bosquejo histórico del derecho consular

Formalmente el derecho consular es más antiguo que el derecho diplomático, realmente puede ser que el derecho diplomático sea más antiguo que el derecho consular. Desde muy antiguo el derecho consular inició su evolución. En algunos casos, contiene aspectos de derecho internacional Privado, especialmente tratándose del derecho a ser juzgados por sus propias leyes aún en territorio extranjero. Los dominadores antiguos acostumbraban como una gracia de su parte permitir que los extranjeros fuesen juzgados conforme a sus leyes.

“En Egipto se otorgó a los fenicios residentes en Tebas y Menfis el derecho de ser juzgados aplicando sus propias leyes. En Grecia aparece la “proxencia” que significa “actuar a favor del extranjero” y hoy en día se designa al cónsul con el vocablo de “proxeno”, el proxeno antiguo ayudaba y protegía a sus compatriotas, después fue público al ser reconocido como tal por las ciudades desempeñaba y al recibir



nombramiento oficial de su propia ciudad estado, a cuyos ciudadanos en país extranjero ayudaba y protegía; sus funciones fueron proteger a sus compatriotas, facilitar la venta de mercancías de sus compatriotas y actuar como árbitros en las disputas entre sus compatriotas.”<sup>25</sup>

#### 4.10.1.1 Edad media

Es en esta época que aparece el “cónsul” más a fin a los que conocemos hoy en día. Las cruzadas y el establecimiento de las industrias en Estados extranjeros con el consiguiente desplazamiento de gran número de extranjeros para trabajar en estas industrias exigieron la presencia de un ciudadano que protegiera y representara a sus compatriotas ante los ciudadanos, autoridades e instituciones de este territorio extranjero. A esta persona se le conoció con el nombre de “cónsul-juez” porque sus funciones eran más que todo para dirimir disputas, según eran las disputas podría ser un cónsul-mercader o un cónsul-marítimo, era debidamente nombrado, prestaban juramento y eran oficialmente reconocidos y acreditados por los Estados donde se desempeñaban.

#### 4.10.1.2 Época moderna

Termina el siglo XIX con la inquietud de legislar; trabajan el estatuto de derecho internacional, el Instituto Interamericano de derecho internacional, la Sociedad de

---

<sup>25</sup> Villatoro González, **Ob. Cit**; Pág. 67.



acciones, la Organización de Naciones Unidas, todos trabajan en la preparación de estudios, anteproyectos y proyectos de convenios y tratados.

#### 4.10.2 Naturaleza del derecho consular

La mayoría de actores sostiene que su carácter es público porque el que actúa es el Estado o se actúa en su nombre, sin embargo, no podemos negar que el Estado también puede actuar como particular sometiéndose así a los principios del derecho privado, si nos detenemos en el rol de funcionario que desempeña el agente consular si deviene derecho público ya que los actos de dicho agente son de carácter administrativo y éste es público, no podemos, sin embargo, descartar que por su medio el Estado actúe como particular en el campo de comercio especialmente, adquiriendo en tal circunstancia de derecho privado.

#### 4.10.3 Concepto del derecho consular

“Subjetivamente: el derecho a enviar cónsules y recibirlos. Objetivamente” El complejo de las normas jurídicas, sean de derecho estatal o de derecho internacional, que regulan la organización y el funcionamiento de los agentes consulares en el exterior, sus atribuciones y garantías y los privilegios de que gozan.”<sup>26</sup> “Conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los Estados pueden establecer en favor de sus súbditos en el

---

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 72.



extranjero, para el desarrollo de la convivencia internacional.”<sup>27</sup>

Es la rama del derecho público que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los Estados y los intereses de sus súbditos.

Conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares.

Conjunto de principios, normas usos y costumbres internacionales que regulan la institución consular en general y la actividad del agente consular en particular.

El derecho consular no sólo regula la institución sino también la actividad del agente consular, le señala a este último las normas que debe ajustar su actividad, le indica que como funcionario, aunque de alto rango, esta sometido a una regulación precisa y que la discreción, propia al diplomático por su carácter político, está ausente o es mínima en el agente consular.

#### 4.10.4 Fuentes del derecho consular

“Entendemos por fuentes, el origen de las normas consulares. Siguiendo una presentación contemporánea la dividimos así: a) Fuentes formales: Las convenciones y tratados, los usos y costumbres internacionales, el derecho interno o legislación local, la

---

<sup>27</sup> *ibid.*



doctrina. Algunos añaden, la jurisprudencia y la doctrina pero como fuentes suplementarias.

b) Fuentes reales: El tráfico internacional de personas, los asentamientos de extranjeros, el comercio internacional, la navegación internacional y otras de menor importancia. C) Fuentes históricas: Los códigos marítimos de la edad media, las tablas de Amalfi, los rollos de Olerón y el consulado del mar. <sup>28</sup>

#### 4.10.5 Relación con otras ciencias jurídicas y no jurídicas

Las ciencias jurídicas; el derecho diplomático con el cual algunos lo confunden, el caso es que son completamente diferentes pero no por eso complementarios en ciertos casos; la función diplomática es política, la consular eminentemente administrativa; pueden a veces tener el mismo objetivo como por ejemplo la protección de los nacionales, pero en tal caso el diplomático protege intereses políticos mientras que el consular protegerá intereses administrativos, económicos, judiciales, etc. derecho civil en cuanto que los cónsules deben efectuar funciones atinentes al estado civil de las personas, registros civiles, etc. Derecho internacional privado en cuanto los cónsules deben intervenir en conflictos de leyes para dilucidar asuntos referentes al estado civil de las personas, asuntos jurisprudenciales, asuntos de contratación internacional, asuntos migratorios. Derecho mercantil, con el cual la unen lazos tales que siempre se le ha considerado íntimamente ligado al comercio y la navegación, mas aún algunos consideran al agente consular como un simple representante comercial. Derecho

---

<sup>28</sup> Ibid. 73.



notarial en relación a que lo cónsules desempeñaban funciones notariales como la autenticación y legalización de documentos, tiene fe pública consular.

Las ciencias no jurídicas; con las que se relacionan el derecho consular son: La filosofía, historia, geografía política y la geografía económica, lo cual no descarta a otras ciencias en mayor o menor grado.

#### 4.10.6 Agente consular

El agente consular es un alto funcionario de un Estado que actúa en territorio de otro Estado, como previo consentimiento de éste, ejerciendo en lo que respecta al tráfico comercial y a las transacciones privadas con su Estado, así como a sus nacionales, domiciliados, residentes o transeúntes y navegación, actos administrativos que surten efecto en su propio Estado.

Responsabilidad del agente consular para los efectos de determinar si existe una responsabilidad internacional del agente consular ante el Estado receptor, debemos mencionar que este es un nacional del país que lo envía esta sometido a las leyes del país que lo mando, es titular de plenitud de sus funciones consulares, no puede dedicarse a actividades ajenas a su cargo ya que devenga un suelo de su tiempo de servicio se computa de acuerdo a un escalafón de salarios y beneficios laborales. Es importante mencionar que no se menciona el carácter representativo ni ceremonial ya que este realiza funciones meramente administrativas.





## CAPÍTULO V

### 5. El servicio diplomático

“En Guatemala el servicio diplomático está regulado por el Decreto Ley 148 reformado por el Decreto Ley 538 que en adelante llamaremos “la ley”, dicho decreto crea la carrera diplomática para tener a su cargo los intereses y la representación internacional de la República y lo dirige el Ministerio de Relaciones Exteriores. En principio el servicio diplomático queda reservado a los diplomáticos de carrera.”<sup>29</sup>

#### 5.1 Requisitos de ingreso a la carrera diplomática conforme a la ley guatemalteca

“Para ingresar a la carrera diplomática guatemalteca se deben de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 18 del Decreto Ley número 148, los cuales son los siguientes:

1. Ser guatemalteco natural por nacimiento u origen
2. Ser ciudadano
3. Ser del estado seglar
4. Poseer al menos el grado de bachiller u otro título o diploma pos primario equivalente
5. Carencia de antecedentes penales que incapaciten para el servicio
6. Observar y haber observado buena conducta y probarla

---

<sup>29</sup> Gochez, Roberto, **Servicio diplomático**, Pág. 330.



7. Gozar de buena salud
8. No tener defectos físicos que incapacite para el servicio
9. No pertenecer ni haber pertenecido a alguna entidad que propugne la ideología comunista o totalitaria.<sup>30</sup>

Para ingresar a la carrera diplomática además de los anteriores requisitos deberá poseerse algún título o grado universitario que incluya materias especiales para este servicio o bien cursarlas y pasar exámenes.

La carrera diplomática se inicia en la categoría de tercer secretario y ascenderá gradualmente a segundo secretario, primer secretario, consejero, ministro-consejero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, culminando como embajador extraordinario y plenipotenciario. Al ingresar a la carrera diplomática se inscribirá a la persona en el escalafón diplomático. Las funciones de cada categoría las determina el Ministro de Relaciones Exteriores.

En el marco del servicio diplomático, el ejecutivo tiene la potestad de nombrar agregados civiles, militares, navales, aéreos, culturales, comerciales, agrícolas, obreros, de prensa, de turismo, y otros que juzgue convenientes a los intereses del Estado. Asimismo puede nombrar asesores técnicos, oficiales, mecanógrafos y otros empleados necesarios. Los ascensos en la carrera diplomática se llevan a cabo sobre la base de criterios de capacidad, servicio, méritos, cultura, edad y tiempo de servicio.

---

<sup>30</sup> Flores Divas, Juan Carlos, **Carrera diplomática**, Pág. 47



## 5.2 Relación laboral

El personal del servicio diplomático tiene relación laboral con el Gobierno y por consiguiente, además de sus leyes particulares, está protegidos por las disposiciones comunes de la legislación interna de Guatemala sobre el Servicio Civil, en cuanto a salarios y a cuestiones económicas, gozan de su sueldo y de gastos de representación que serán independiente de los gastos de representación de la misión propiamente dicha. En cuanto a su sueldo existe un escalafón y esta calculado según su categoría y tiempo de servicio, cuando pasan a situación de disponibilidad perciben dos terceras partes del mismo. Cuando se desempeñan interinamente perciben el sueldo de puesto desempeñado efectivamente. En cuanto a vacaciones, gozan de veinte días hábiles anuales y los pueden acumular hasta dos años. En cuanto a permisos, pueden obtener licencias con o sin goce de sueldo hasta por seis meses.

### 5.2.1 Situaciones laborales

“El personal del servicio diplomático puede estar en cualquiera de las situaciones siguientes: a) servicio efectivo ya sea en el exterior, en el central, en vacaciones, con licencias, en proceso de traslado o en comisión oficial, b) disponibilidad ya sea a solicitud propia o por decisión superior lo que puede suceder porque se suprime la misión, por reducción de personal, pro retiro del cargo, por enfermedad o por cualquier otro motivo justificado, c) retiro ya sea por haber cumplido 70 años o por enfermedad.



Para fines de escalafón y antigüedad: a) el servicio efectivo se cuenta a partir de la fecha del acta de toma de posesión del cargo y no cuenta el tiempo de suspensión por sanción, b) la disponibilidad no cuenta a menos que sea por decisión del jefe de Estado y c) el retiro termina la relación laboral, pero puede ser prorrogado el servicio por conveniencia del mismo servicio y también puede ser reingresado.”<sup>31</sup>

## 5.2.2 Renuncias y despidos

### 5.2.2.1 Renuncias

Los diplomáticos de carrera pueden renunciar en cualquier momento y con ello termina su relación laboral así como con lleva la perdida de la categoría diplomática adquirida.

### 5.2.2.2 Despido

Por causal determinada puede terminarse la relación laboral de los diplomáticos de carrera, es decir de tercer secretario en adelante, sin causal determinada o sin expresión de causa puede terminarse la relación laboral de los otros miembros del servicio diplomático.

## 5.3 Organización del servicio

---

<sup>31</sup> **ibid**, Pág. 348.



La misión completa consta, en su orden de importancia, de: Jefe de misión, ministro consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario, agregados, biblioteca y archivo; de jefe de misión al tercer secretario pertenecen a la carrera diplomática y esas categorías están reservadas únicamente a los diplomáticos de carrera, lo que no excluye que el Ejecutivo pueda hacer caso omiso por las necesidades del servicio y en los mejores intereses del Estado

#### 5.4 Ceremonial diplomático

En Guatemala el ceremonial diplomático se encuentra regulado por el Decreto 86-73 del Congreso de la República: Ley de Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala: Este ceremonial contempla y regula aspectos como; el reconocimiento de las categorías diplomáticas, la llegada de los jefes de misión, la recepción de los jefes de misión, la recepción de los encargados de negociaciones, la representación de credenciales, las visitas protocolares, las audiencias, las misiones especiales, las equivalencias de categorías, la procedencia diplomática, el orden de procedencia, la transmisión del mando de la Presidencia de la República, la toma de posesión del Ministerio y Viceministro de Relaciones Exteriores, las relaciones del cuerpo diplomático con las autoridades nacionales, las visitas de Jefes de Estado y altas personalidades, los funcionarios y expertos de organismos internacionales, los cónsules, las inmunidades y privilegios, el tratamiento, las franquicias, las honras fúnebres y la dirección de protocolo. Se aplica a todo el cuerpo diplomático y consular acreditado en Guatemala y a los actos oficiales y sus participantes.





## CAPÍTULO VI

6. Conflictos jurídicos que genera la ley del servicio diplomático en cuanto al ingreso a la carrera diplomática

6.1 Análisis explicativo sobre el problema legal que inspira la presente tesis

Al entrar hacer el análisis del problema legal que inspira esta tesis emperezaremos diciendo que el Decreto Ley No. 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, contiene una serie de contradicciones y limitaciones jurídicas que obstaculizan el poder ingresar al honorable cuerpo diplomático.

Como primer punto el Artículo 8 del cuerpo que se analiza establece claramente que el servicio diplomático será desempeñado exclusivamente por funcionarios de carrera.

Nuevamente la ley en mención reitera en su Artículo 9 que para poder ingresar al servicio diplomático deben cumplirse los requisitos que establece la ley. Estos requisitos se encuentran especificados en el Artículo 18 los cuales son:

1. Ser guatemalteco de nacimiento u de origen.
2. Ser ciudadano en el pleno goce de sus derechos.
3. Ser del estado seglar.



4. Poseer al menos en el grado de bachiller u otro título o diploma post primario equivalente.
5. No tener antecedentes penales de tal índole que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores lo incapaciten para el servicio.
6. Observar y haber observado intachable conducta tanto en público como en privado la cual deberá comprobarse satisfactoria a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Gozar de buena salud.
8. No tener defectos físicos a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores que lo incapaciten para el servicio.
9. No pertenecer ni haber pertenecido a alguna entidad que propugne la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario.

Adicionalmente el reglamento de la ley de la carrera diplomática en su Artículo 1 señala; como materias especiales y completarías que deben ser aprobadas para ingresar a la carrera diplomática, las siguientes:

Especiales:

1. Nociones generales del derecho.
2. Teoría general del Estado y derecho constitucional.
3. Derecho internacional público, tratados, y organismos internacionales.
4. Derecho internacional privado.



5. Derecho diplomático e historia de la diplomacia.
6. Derecho consular.
7. Política y relaciones internacionales.
8. Economía política y comercio internacional.
9. Historia universal.
10. Historia de la literatura española y americana.
11. Geografía física política y economía universal.
12. Idiomas:
  - a) Hablar y escribir correctamente el inglés y traducir el francés; o
  - b) Hablar y escribir correctamente el francés y traducir el inglés; o
  - c) Hablar y escribir correctamente cualquier otra lengua viva que no sea español y traducir otra.

Complementarias:

1. Historia diplomática de Guatemala.
2. Historia crítica y cultural de Centroamérica.
3. Geografía física, economía, y política centroamericana.
4. Legislación guatemalteca de aplicación en el servicio diplomático y consular.
5. Redacción de documentos diplomáticos y práctica.

Continuando con la explicación, además de los requisitos generales y específicos mencionados anteriormente que debe tener un aspirante para poder optar a la carrera



diplomática, el Artículo 19 establece: Que se debe de poseer el título o grado universitario debidamente reconocidos, pero también nos hace mención que si los estudios universitarios de una persona, no incluyen las materias especiales para la carrera diplomática el interesado deberá pasar exámenes sobre las mismas ante tribunales designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Artículo 20 nos dicta que si el interesado además de cumplir con los requisitos que para el ingreso se señalan en esta ley, reúne otros reconocimientos y meritos y calidad de superiores, podrá ingresar a la carrera diplomática en las categorías de segundo secretario a Ministro consejero inclusive a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Artículo 22 nos señala claramente que para ocupar los cargos del servicio diplomático, desde el tercer secretario, hasta el embajador extraordinario y plenipotenciario, deberán nombrarse exclusivamente funcionario diplomáticos de carrera.

Siguiendo con el análisis el Artículo 25 de la ley preceptuada, establece que para los nombramientos para puestos diplomáticos deberán recaer necesariamente en guatemaltecos naturales por nacimiento u origen, que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y de méritos personales reconocidos.

Y para finalizar el Artículo 30 nos señala que para poder ascender de una



categoría a otra dentro de la escala jerárquica del servicio diplomático, se requiere por lo menos dos años de servicios continuos en la categoría desde la cual se efectúa la promoción.

## 6.2. Criterio jurídico sobre el problema legal que inspira la presente tesis

Al presentarle a usted mi criterio jurídico haré mención que mi opinión será de una manera general en lo que corresponde a los Artículos mencionados anteriormente.

En el Artículo 8 pude deducir que la ley del servicio diplomático establece el primer obstáculo para poder ingresar libremente al cuerpo diplomático, al hacer mención que solo podrá ser desempeñado por funcionarios de carrera.

El Artículo 9 pude concluir que la ley, establece que necesariamente deben cumplirse con los requisitos que prescribe la misma ley, los cuales los encontramos de una manera específica en los Artículos 18 de la ley y 1 del reglamento que a mi criterio hay requisitos que en la realidad no se aplican ya que muchas veces los diplomáticos que ejercen en la actualidad no llenan tales requerimientos. Es importante hacer mención que el Artículo 18 en su numeral 9, contraviene nuestra ley fundamental, por lo que es nulo de pleno derecho ( Artículo 175 de nuestra Carta Magna ), toda vez que el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala da completa libertad al Estado de Guatemala, para normar sus relaciones con otros Estados, de



conformidad con los principios, reglas y practicas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, por lo que no existe ninguna limitación con países que propugne la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario.

En lo que corresponde al Artículo 19 lo importante que debemos de mencionar es que; el Artículo hace mención que si una persona en sus estudios universitarios no tiene los conocimientos especiales para poder ingresar a la carrera diplomática deberá realizarse un examen ante tribunales designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin embargo; para realizarlo el interesado debe hacer muchas gestiones y trámites engorrosos, lo cual dificulta esa gestión. Adicionalmente habría que establecer la objetividad de esa evaluación para que no dependa del criterio subjetivo del tribunal examinador.

En lo que respecta al Artículo 20 nos hace mención que si una persona a demás de cumplir con los requisitos que para el ingreso señala esta ley, reúne otros conocimientos o meritos y calidades superiores podrá ingresar a la carrera diplomática. En alusión al Artículo 20 de la ley precitada quiero hacer mención, es que dicha disposición deja a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores el ingreso a la carrera diplomática en las categorías de segundo secretario a Ministro consejero, pues utiliza el termino “podrá”, el cual debería sustituirse por el termino “deberá”, para obligar a dicho Ministerio a aceptar a las personas que además de cumplir con los requisitos que exige



dicha ley para ingresar a las categorías relacionadas, reúnen otros conocimientos méritos y calidad superiores.

Es importante también hacer mención que con esto la ley da margen a que personas que no reúnen los conocimientos fundamentales que se requieren, pero estas tienen suficientes contactos o amistades políticas sean escogidas y así convertir al cuerpo diplomático en un ente político partidista a fines al partido que gobierna.

El Artículo 22 nos hace mención, que los cargos al servicio diplomático deben recaer exclusivamente en funcionarios de carrera, con esto podemos decir que es un obstáculo más para poder ingresar al cuerpo diplomático guatemalteco.

El Artículo 25 nos señala, que para los cargos diplomáticos deberán recaer necesariamente en guatemaltecos naturales por nacimiento u origen, con esto queda claro que una persona naturalizada no tiene opción alguna de poder ingresar al cuerpo diplomático guatemalteco.

El Artículo 30 nos señala que para poder ascender de un grado jerárquico a otro en la carrera necesariamente, hay que cumplir un tiempo de dos años de servicios continuos en la categoría en que se está, dándonos con esto que el mismo cuerpo diplomático la ley les limita la libertad de poder ascender en su carrera, dándose así un impedimento más para su desarrollo que a la vez repercute en la eficiencia del puesto que tienen a su cargo por la simple y sencilla razón que deben de permanecer, un



tiempo obligatorio en su puesto en el cual pudiera ser menos tiempo si demuestran eficiencia en sus funciones pero como dije anteriormente obstaculiza el libre desarrollo de la carrera

### 6.3 Principios constitucionales que inspiran la reforma de los Artículos

Considero que los Artículos anteriormente transcritos y comentados contienen muchos obstáculos para aquellas personas interesada, a optar libremente a la carrera diplomática. Considerando que dichas disposiciones contraviene el Artículo ciento trece de la Constitución Política de la República de Guatemala, que claramente establece que para optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderán más razones fundadas en meritos de capacidad, idoneidad y honradez. En tal virtud es de urgente necesidad modificar los Artículos de la ley precitada y el Artículo primero de su reglamento, a efecto de que los guatemaltecos puedan optar a los puestos de la carrera diplomática una vez llenen los requisitos establecidos en nuestra ley fundamental. Al quedar los Artículos citados acorde de lo que establece nuestra Carta Magna en el Artículo 113, no sólo se lograría la sencillez para optar a cargos diplomáticos si no también que todos guatemalteco de origen y naturalizados puedan optarlos, adicionalmente también se acataría otra disposición Constitucional que indica que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. La leyes que violen o tergiversan los mandatos constitucionales serán declarados nulas ipso iure, Artículo 175 de la Constitución.



## CONCLUSIONES

1. El Artículo 9 de la Ley precitada señala que para la incorporación a la carrera diplomática, podrán ingresar “personas” que cumplan con los requisitos, dándose así problemas de interpretación porque no establece que sean funcionarios de carrera.
2. Los Artículos 18 de la Ley y 1 del reglamento establecen los requisitos que deben cumplir las personas que quieran ser parte del servicio diplomático. De esto concluyo que en la realidad ningún de los diplomáticos activos cumple con todos los requisitos, además la información en la actualidad sobre cualquier diplomático no es pública.
3. La misma ley del cuerpo diplomático les limita la libertad de poder ascender en su carrera, dándose así un impedimento mas para su desarrollo que a la vez repercute en la eficiencia del puesto que tienen a su cargo por la simple y sencilla razón que deben permanecer un tiempo obligatorio el cual pudiera ser menos tiempo si demuestran eficiencia en sus funciones.





## RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de un Acuerdo Gubernativo establezca un procedimiento por oposición, para que cualquier persona pueda optar libremente a la carrera diplomática y con esto cumplir el mandato constitucional que establece que para optar a empleos o cargos públicos no se atenderán más razones fundadas en meritos de capacidad, idoneidad y honradez.
2. Que previo al nombramiento de un diplomático el Ministerio de Relaciones Exteriores debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos que establece la ley para poder optar a la carrera diplomática.
3. Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros deberá proponer al Congreso de la República la iniciativa de ley, que reforme el ordenamiento jurídico citado, aclarando de que todos los guatemaltecos de origen o naturalizados pueden optar a la carrera diplomática.





## BIBLIOGRAFÍA

AGEXPRONT. **Derecho internacional público**. Guatemala: (s.e.), 2004.

ASIES. **Ministerio de Relaciones Exteriores**. Guatemala: (s.e.) 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Derecho diplomático**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

FLORES DIVAS, Juan Carlos. **Carrera diplomática**. Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias políticas, 1978.

GOCHEZ, Roberto. **Servicio diplomático**. El Salvador: Ed. Asociación Equipo Maíz, 2003.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 6a. ed.; Guatemala: Ed. F&G, 2001.

LION DEPETRE, José. **Derecho diplomático**. México: Ed. Porrúa. 1974.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PEREZ de CUELLAR, Javier. **Manual del derecho diplomático**. México: Ed. CFE, 1997.

VILLATORO GONZALES, Carlos Enrique. **Derecho consular**. Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1990.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala**. Congreso de la República, Decreto número 148, 1987.

**Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala**. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 270-88, 1988.